CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SÁNCHEZ CERRO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 041-2024-2-0444-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHOJATA
CHOJATA/GENERAL SÁNCHEZ CERRO/MOQUEGUA

"ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS DEFINITIVOS Y EXPEDIENTE TÉCNICO PARA LA CREACIÓN DE LA LÍNEA DE CONDUCCIÓN DEL SISTEMA HIDRÁULICO PARA RIEGO AGRÍCOLA EN EL CENTRO POBLADO DE PACHAS, DISTRITO DE CHOJATA, PROVINCIA GENERAL SÁNCHEZ CERRO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA"

PERÍODO: 1 DE JUNIO DE 2019 AL 31 DE OCTUBRE DE 2020

TOMO I DE IV

OMATE, 8 DE AGOSTO DE 2024
MOQUEGUA – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

041202420444400

000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 041-2024-2-0444-SCE

"ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS DEFINITIVOS Y EXPEDIENTE TÉCNICO PARA LA CREACIÓN DE LA LÍNEA DE CONDUCCIÓN DEL SISTEMA HIDRÁULICO PARA RIEGO AGRÍCOLA EN EL CENTRO POBLADO DE PACHAS, DISTRITO DE CHOJATA, PROVINCIA GENERAL SÁNCHEZ CERRO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN		Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	2
1.	Origen	2
2.	Objetivo	2
3.	Materia de Control y Alcance	2
4.	De la Entidad o dependencia	3
5.	Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
	RESTRICCIONES EN LA PARTICIPACIÓN A PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, ADMISIÓN DE OFERTA A POSTOR IMPEDIDO DE CONTRATATAR CON EL ESTADO A QUIEN SE LE OTORGÓ LA BUENA PRO, SE DIO CONFORMIDAD A SU PRESTACIÓN PRESCINDIENDO DE LA EVALUACIÓN, A PESAR DE INCUMPLIMIENTOS EN LA MISMA Y LA NO APLICACIÓN DE PENALIDAD; AFECTÓ LA LEGALIDAD, EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y GENERÓ PERJUICIO A LA ENTIDAD POR LA SUMA DE S/ 26 800,00.	5
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	46
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	46
V.	CONCLUSIONES	46
VI.	RECOMENDACIONES	47
VII.	APÉNDICES	47

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 041-2024-2-0444-SCE

"ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS DEFINITIVOS Y EXPEDIENTE TÉCNICO PARA LA CREACIÓN DE LA LÍNEA DE CONDUCCIÓN DEL SISTEMA HIDRÁULICO PARA RIEGO AGRÍCOLA EN EL CENTRO POBLADO DE PACHAS, DISTRITO DE CHOJATA, PROVINCIA GENERAL SÁNCHEZ CERRO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA"

PERÍODO: 1 DE JUNIO DE 2019 AL 31 DE OCTUBRE DE 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Chojata, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del OCI de la Municipalidad Provincial General Sánchez Cerro, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 02-0444-2024-009, acreditado mediante oficio n.° 185-2024-OCI/MPGSC-O de 10 de abril de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 004-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 12 de junio de 2021 y sus modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si el proceso de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2019-MDCH, se realizó según el Contrato, la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado y normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

El área usuaria formuló términos de referencia para la contratación del: *"Servicio de elaboración de los estudios definitivos a nivel de expediente técnico para la creación de la línea de conducción del sistema hidráulico para riego agrícola en el centro poblado de Pachas, distrito de Chojata - provincia General Sánchez Cerro-departamento de Moquegua..."* que inobservaban los principios de las contrataciones con el Estado (transparencia e igualdad de trato), lo que restringía la participación al procedimiento de selección.

Los miembros del comité de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2019-MDCH para la contratación del: *"Servicio de elaboración de los estudios definitivos a nivel de expediente técnico para la creación de la línea de conducción del sistema hidráulico para riego agrícola en el centro poblado de Pachas, distrito de Chojata - provincia General Sánchez Cerro-departamento de Moquegua..."*, en adelante el "Servicio" omitieron la evaluación de los términos de referencia[1], es decir, si éstos eran concordante con los principios de transparencia e igualdad de trato de la normativa de Contrataciones, para la formulación de las bases del procedimiento de selección, los que fueron formulados restringiendo la concurrencia de participantes al procedimiento de selección, presentándose como único postor Keops Consultores SAC, quien formuló los estudios de pre inversión y tuvo acceso a información privilegiada durante la ejecución de tales estudios, cuya oferta fue admitida por el Comité de Selección, pese a la prohibición expresa establecida en la normativa de Contrataciones[2], postor al que se le otorgó la buena pro, y que suscribió el contrato para la ejecución del Servicio.

[1] Emitidos por la División de Estudios y Proyectos en su condición de área usuaria.
[2] Texto Único Ordenado de la Ley Contrataciones del estado, el artículo 11, numeral 11.1 literal g) de la Ley de Contrataciones del Estado

De otra parte, el responsable de la División de Estudios y Proyectos, emitió su conformidad a la prestación, a pesar de que Keops Consultores SAC no cumplió la prestación según los TDR de las bases integradas[3], en adelante "Bases", respecto a: presentar el entregable posterior el plazo contratado; presentar el mismo estudio hidrológico de la pre inversión el que para el presente Contrato, estuvo valorizado en el presupuesto detallado del Contratista en S/10 000,00; omitir el estudio de caracterización de la calidad del agua; omitir del estudio de intervención social, la presentación parcial del estudio de topografía digital; estudio de suelos y geotecnia realizado por laboratorio no acreditado con plano de planta incompleto; omitir las gestiones conducentes a la obtención del certificado de ambiental del proyecto; omitir las gestiones para la obtención de la Autorización de la ANA; omitir el Saneamiento físico legal de los terrenos donde se ubicarán infraestructuras proyectadas y/o servidumbre de paso; y omitir la formulación de los diseños a desarrollar por parte del contratista de obras; conformidad que fue remitida prescindiendo de la conformidad del supervisor o inspector de la Entidad, establecido en el Contrato, la misma que fue tramitada sin observación alguna por el gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, así como por el jefe de la oficina de Logística y Control Patrimonial, por lo que se le pagó sin la aplicación de la penalidad máxima de S/16 800,00.

Alcance

El Servicio de Control Específico comprende el período de 1 de junio de 2019 al 31 de octubre de 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la Entidad o dependencia

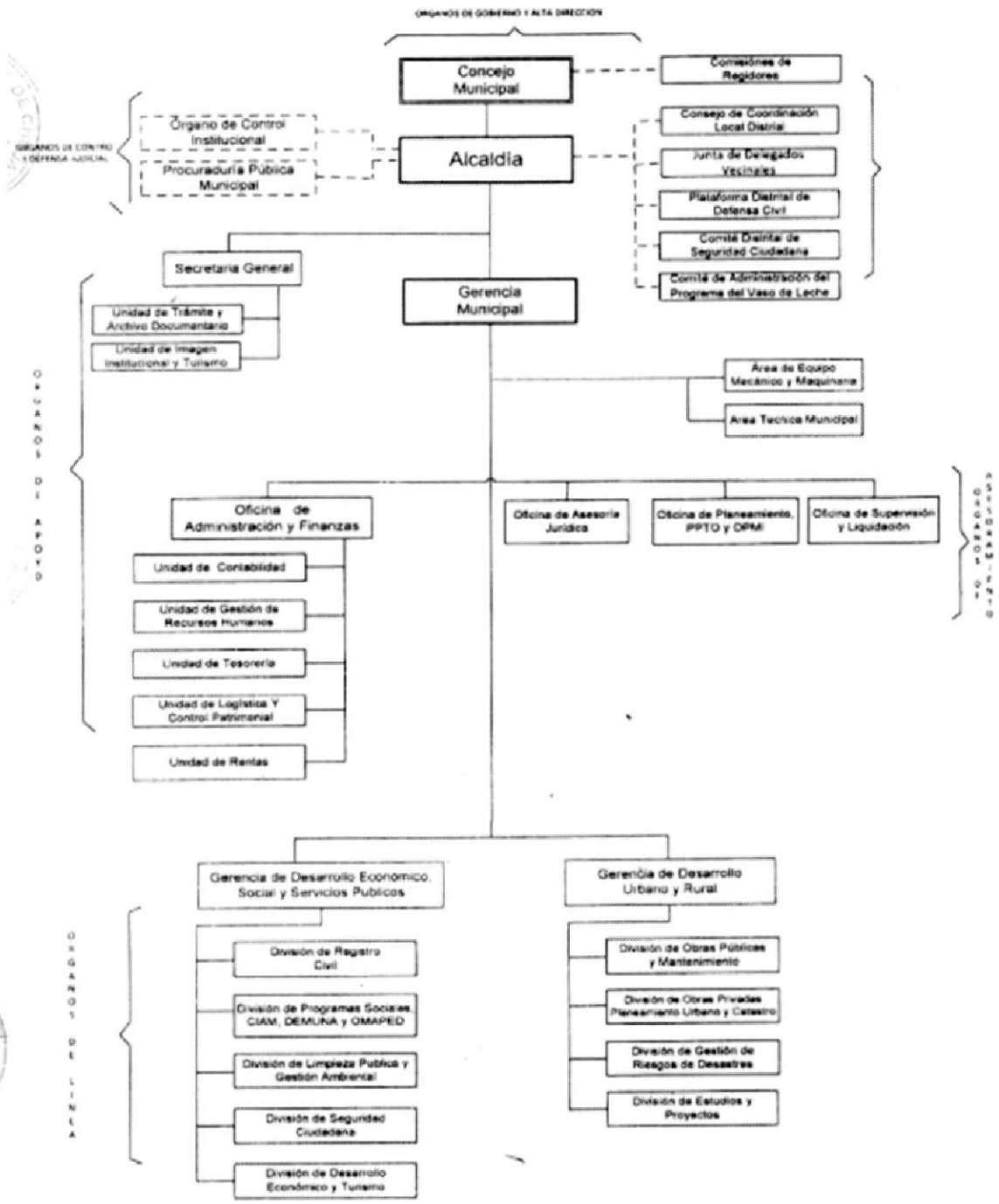
a) **Entidad/Dependencia:** Municipalidad Distrital de Chojata
b) **Sector:** No Aplica.
c) **Nivel de Gobierno:** Local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de Municipalidad Distrital de Chojata:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SÁNCHEZ CERRO
OFICINA DE CONTROL INSTITUCIONAL

[3] De la AS n.° 002-2019-MDCH para la contratación del: *"Servicio de elaboración de los estudios definitivos a nivel de expediente técnico para la creación de la línea de conducción del sistema hidráulico para riego agrícola en el centro poblado de Pachas, distrito de Chojata - provincia General Sánchez Cerro-departamento de Moquegua..."*

Imagen n.° 1
Estructura Orgánica Gráfica de la Municipalidad Distrital de Chojata



Fuente: Ordenanza municipal n.° 007-2019-CM/MDCH de 17 de octubre de 2019.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG y sus modificatorias, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin de que formulen sus comentarios o aclaraciones.

En el caso del señor Gilberto Julio Maron Asqui, se realizó la notificación electrónica y a su vez la comunicación personal a través de medio físico, conforme al procedimiento establecido en el numeral 6.4.2 De la obligatoriedad de la notificación electrónica en los procesos de control, encargos legales y procedimientos administrativos a cargo del Sistema Nacional de Control, de la Directiva n.° 007-2022-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control", aprobada con la Resolución de Contraloría n.° 102-2022-CG de 11 de marzo de 2022, y el literal c), sub numeral 7.1.2.3 Identificación de la Presunta Irregularidad, del numeral 7 Disposiciones Específicas de la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias; cuya razón fundamentada y conformidad respectiva se adjunta en el **apéndice n.° 43**, del presente informe.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

RESTRICCIONES EN LA PARTICIPACIÓN A PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, ADMISIÓN DE OFERTA A POSTOR IMPEDIDO DE CONTRATATAR CON EL ESTADO A QUIEN SE LE OTORGÓ LA BUENA PRO, SE DIO CONFORMIDAD A SU PRESTACIÓN PRESCINDIENDO DE LA EVALUACIÓN, A PESAR DE INCUMPLIMIENTOS EN LA MISMA Y LA NO APLICACIÓN DE PENALIDAD; AFECTÓ LA LEGALIDAD, EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y GENERÓ PERJUICIO A LA ENTIDAD POR LA SUMA DE S/ 26 800,00.

El área usuaria formulo los términos de referencia para la contratación del *"Servicio de elaboración de los estudios definitivos a nivel de expediente técnico para la creación de la línea de conducción del sistema hidráulico para riego agrícola en el centro poblado de Pachas, distrito de Chojata - provincia General Sánchez Cerro-departamento de Moquegua"*, en adelante el "Servicio", contraviniendo inobservando los principios de transparencia e igualdad de trato. Asimismo los miembros del comité de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2019-MDCH para la contratación del Servicio, omitieron la evaluación de los términos de referencia[4], es decir, si éstos eran concordante con los principios de transparencia e igualdad de trato de la normativa de Contrataciones, para la formulación de las bases del procedimiento de selección, los que fueron formuladas restringiendo la concurrencia de participantes al procedimiento de selección, presentándose como único postor Keops Consultores SAC, quien estuvo impedido de contratar con el Estado, al haber formulado los estudios de pre inversión, cuya oferta fue admitida por el Comité de Selección, pese a la prohibición expresa establecida en la normativa de Contrataciones[5], postor al que se le otorgó la buena pro, y que suscribió el contrato para la ejecución del Servicio.

De otra parte, el responsable de la división de Estudios y Proyectos, emitió su conformidad a la prestación, a pesar de que Keops Consultores SAC no cumplió la prestación según los términos de

[4] Emitidos por la División de Estudios y Proyectos en su condición de área usuaria.
[5] Texto Único Ordenado de la Ley Contrataciones del estado, el articulo 11, numeral 11.1 literal g) de la Ley de Contrataciones del Estado

referencia de las bases integradas[6], en adelante "Bases", respecto a: presentar el entregable posterior al plazo contratado, presentar el mismo estudio hidrológico de la pre inversión el que para el presente Contrato, estuvo valorizado en el presupuesto detallado del Contratista en S/10 000,00, omitir el estudio de caracterización de la calidad del agua, omitir del estudio de intervención social, la presentación parcial del estudio de topografía digital, estudio de suelos y geotecnia realizado por laboratorio no acreditado con el plano de planta incompleto; omitir las gestiones conducentes a la obtención del certificado ambiental del proyecto; omitir las gestiones para la obtención de la autorización de la Autoridad Nacional del Agua – ANA, omitir el Saneamiento físico legal de los terrenos donde se ubicarían las infraestructuras proyectadas y/o servidumbre de paso, y omitir la formulación de los diseños a desarrollar por parte del contratista de obras; conformidad que fue emitida prescindiendo de la conformidad del supervisor o inspector de la Entidad, establecido en el Contrato, la misma que fue tramitada sin observación alguna por el gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, así como por el jefe de la oficina de Logística y Control Patrimonial, por lo que se le pagó sin la aplicación de la penalidad máxima de S/16 800,00.

Los hechos señalados transgredieron el contrato n.° 003-2019-MDCH Adjudicación Simplificada n.° 002-2019-MDCH, de 18 de diciembre del 2019, Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, de 12 de marzo del 2019, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificado mediante Decreto Supremo n.° 377-2019-EF de 14 de diciembre de 2019.

Las situaciones expuestas se originaron por la emisión de los términos de referencia para la contratación del Servicio, soslayando los principios de las contrataciones con el Estado; la incorporación de los términos de referencia en las Bases, con lo que se restringió la participación de postores al procedimiento de selección, la admisión de la oferta a postor impedido para contratar con el Estado, para otorgarle la buena pro; así como también, la conformidad a la prestación en favor del Contratista, sin la evaluación y revisión establecida y pese a que éste no la ejecutó según lo contratado; en favor de la empresa Keops Consultores SAC.

Los hechos expuestos, afectaron la legalidad, así como el correcto funcionamiento de la administración pública y generaron perjuicio económico a la entidad por la suma de S/ 26 800,00, correspondiente al pago de un estudio hidrológico ya realizado durante la fase de pre inversión (S/ 10 000,00) y penalidades no aplicadas (S/ 16 800,00) en favor de Keops Consultores SAC.

Lo hechos expuestos se desarrollan a continuación:

a) TDR no transparentes limitaron la participación y presentación de ofertas a procedimiento de selección

Con informe n.° 022-2019-JMQH-UE/SGOPDUR/GM/MDCH de 12 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 3)**, el responsable de la división de Estudios y Proyectos, Joel Melchor Quispe Huayta, requirió al sub gerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Rural, Saul Octavio Pineda Yucra, la contratación del: *"(...) Servicio de elaboración de los estudios definitivos a nivel de expediente técnico para la creación de la línea de conducción del sistema hidráulico para riego agrícola en el centro poblado de Pachas, Distrito de Chojata-Provincia General Sánchez Cerro-Departamento de Moquegua (...)"*, adjuntando al informe de requerimiento los términos de referencia para la contratación del servicio **(Apéndice n.° 3)**.

[6] De la AS n.° 002-2019-MDCH para la contratación del: *"Servicio de elaboración de los estudios definitivos a nivel de expediente técnico para la creación de la línea de conducción del sistema hidráulico para riego agrícola en el centro poblado de Pachas, distrito de Chojata - provincia General Sánchez Cerro-departamento de Moquegua..."*

Los términos de referencia[7] fueron formulados por el responsable de la División de Estudios y Proyectos, Joel Melchor Quispe Huayta (área usuaria) y visados y autorizados[8] por el sub gerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Rural, Saul Octavio Pineda Yucra, en función a estos términos de referencia, el jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, Charles Wilber Flores Roque, realizó las indagaciones de mercado, determinando el plazo de 90 días calendario para la ejecución de la prestación[9] y el valor referencial de S/ 170 857,62. En tal sentido, el expediente de contratación fue aprobado con la Resolución de Gerencia Municipal n.° 059-2019-GM-A/MDCH de 21 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 5)**.

Con Resolución de Gerencia Municipal n.° 060-2019-GM-A/MDCH de 21 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 6)**, se designó al comité de selección, en adelante "Comité" integrado por:

Nombre	Cargo	Cargo en la Entidad a la fecha de designación
Saul Octavio Pineda Yucra	Presidente	Sub gerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano
Joel Melchor Quispe Huayta	1er Miembro	Responsable de la División de Estudios y Proyectos
Charles Wilber Flores Roque	2do Miembro	Jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial

Como se puede advertir en el cuadro precedente, el Comité estuvo integrado por el responsable de la División de Estudios y Proyectos (área usuaria) y por el sub gerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, quienes participaron de la formulación y autorización para la emisión de los términos de referencia, respectivamente, siendo que, las Bases del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 002-2019-MDCH[10] **(Apéndice n.° 7)**, fueron formuladas sin que previamente el Comité evaluara si el contenido de los términos de referencia emitidos por el área usuaria, eran concordantes con los principios de igualdad de trato y transparencia[11] que rigen las contrataciones del Estado, ello puesto que, según Informe Técnico n.° 001-2024-CG/GRMQ/RHC de 26 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 8)**, emitido por el ingeniero especialista de la comisión de control, Rene Huancapaza Cora, se advierten aspectos que en los términos de referencia de las Bases, en adelante "TDR" **(Apéndice n.° 7)**, restringieron la oferta de postores al procedimiento de selección, los que detallamos a continuación:

- En el numeral *"5 Requerimientos y consideraciones técnicas del estudio definitivo y expediente técnico"* **(Apéndice n.° 7)**, se estableció lo siguiente:

 "(...)
 Estudios complementarios:
 - ✓ *Estudio Hidrológico.*
 - ✓ *Caracterización de la calidad del agua, definida como fuente de abastecimiento.*

 (...)"

 Respecto a tales estudios complementarios, se advierte que en los mismos no se definieron los requisitos mínimos para su formulación, pese a que dichos estudios, según el numeral: "7 *Desarrollo del Estudio Definitivo*", fueron parte y necesarios para la elaboración del expediente técnico. Así, el estudio hidrológico, permite, entre otros, la determinación del caudal máximo para el diseño hidráulico adecuado de las estructuras que componen el sistema de captación[12]. En similar sentido, la caracterización de la calidad del agua definida como fuente

[7] Adjuntos al informe n.° 022-2019-JMQH-UE/SGOPDUR/GM/MDCH, de 12 de noviembre de 2019
[8] Según el formato de requerimiento n. ° 000448-2019 de 12 de noviembre de 2019 y el informe n.° 274-2019-SOPY-SGOPDUR/GM/MDCH de 12 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 3)**.
[9] Según el formato de "Cuadro comparativo (Servicios)" formulado en virtud de las solicitudes de cotización n.° 000476 de 12 de noviembre de 2019, realizadas a: Keops Consultores SAC, Group Wolf Construction SAC y Corporación JKR Nuevo Horizonte SAC, así como también en el *"Formato n.° 01 Solicitud de Certificación de Crédito Presupuestario"* de 20 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 4)**.
[10] Aprobadas con Resolución de Gerencia Municipal n.° 061-2019-A/MDCH de 22 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 7)**.
[11] Establecidos en los literales b) y c), respectivamente, del artículo 2 del TUO de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019.
[12] Según lo establecido en el "Manual: Criterios de diseños de obras hidráulicas para la formulación de proyectos hidráulicos multisectoriales y de afianzamiento hídrico", numeral 10.0. Diseño de Bocatomas de montaña, sub numeral 3.1 Consideraciones Importantes **(Apéndice n.° 9)**.

de abastecimiento, permite conocer la composición química del agua, así como los estándares de calidad ambiental (ECA) requeridos según el uso que se le dará al agua[13].

Asimismo, en relación a las gestiones a ser contratadas, los TDR[14] establecieron: *"Gestionar en paralelo a los estudios complementarios y los diseños"*, entre otros la: *"Autorización de la ANA"* y el *"Saneamiento físico legal de los terrenos donde se ubicarán infraestructuras proyectadas y/o servidumbre de paso."*; sin embargo, no se precisó cuáles de las autorizaciones[15] que emite el ANA debía obtenerse como resultado de la gestión a ser realizada, ni a que grado de avance (inicio, proceso o terminado). En igual sentido, respecto al Saneamiento físico legal, si bien en los numerales 7.8 y 7.8.1 de los TDR **(Apéndice n.° 7),** se establecen las acciones a seguir y las normativas a aplicar para la formalización de la propiedad informal, respectivamente, no se precisó el estado actual de los terrenos por donde se instalará la línea de conducción, ubicación que fue definida en el estudio topográfico **(Apéndice n.° 10)** elaborado durante la fase de pre inversión[16], para cuya realización la Entidad contrató el servicio de: *"Consultoría para la elaboración de estudios básicos del proyecto Matazo, denominado: Creación de la línea de conducción del sistema hidráulico para riego agrícola en el centro poblado de Pachas, distrito Chojata – Provincia General Sánchez Cerro-Departamento Moquegua"*, en el cual según los términos de referencia, numeral 9, se realizaron los siguientes estudios:

"Estudio de Topografía
Estudio Hidrológico
Estudio de Geología y Geotecnia
Estudio de Análisis de Riesgos y Desastres
Estudio de Impacto Ambiental
Estudio de Agrología
Estudio Agroeconómico"

Estudios que fueron realizados por Keops Consultores SAC y que en virtud al estudio topográfico **(Apéndice n.° 10)**, dicho proveedor tuvo acceso a información privilegiada sobre el estado del saneamiento físico legal de la zona a ser intervenida con el proyecto, al haber desarrollado el *"Estudio de Topografía"*.

- Respecto a la prestación contratada y al entregable (expediente técnico y otros), se establecieron tres (3) estructuras de contenido para su formulación y presentación en los numerales 5, 8 y 15 de los TDR **(Apéndice n.° 7)**, según se detalla a continuación:

 - Primer planteamiento del contenido de la prestación, establecido en el Numeral *"5 Requerimientos y consideraciones técnicas del estudio definitivo y expediente técnico"*, de los TDR según lo siguiente:

[13] Según lo establecido en la normativa "Aprueban Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Agua y establecen Disposiciones Complementarias", aprobado con el Decreto Supremo n.° 004-2017-MINAM de 7 de junio de 2017.

[14] Establecidos en las Bases, Sección Específica, Capítulo III Requerimiento, numeral 3.1 Términos de Referencia, punto 5, cuarto párrafo **(Apéndice n.° 7)**.

[15] Según la Resolución Jefatural n.° 007-2015-ANA de 8 de enero de 2015, que aprueba el Reglamento de Procedimientos Administrativos para otorgamiento de derechos de uso de agua y de autorización de ejecución de obras en fuentes naturales, Título III Disposiciones Especiales para Procedimientos Administrativos Destinados al otorgamiento de Licencia de Uso de Agua, en los capítulos I y III, se establecieron dos (2) autorizaciones: La Autorización de Ejecución de Estudios de Disponibilidad Hídrica y la Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, respectivamente.

[16] Cuyo formato *"Requerimiento N° 000280-2019"*, de 20 de agosto de 2019, fue autorizado por Saul Octavio Pineda Yucra, en su condición de sub gerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Rural. De otra parte, las indagaciones de mercado para la contratación del servicio fueron realizadas mediante la solicitud de cotización n.° 000380 del 10 de setiembre de 2019, por el jefe de Logística y Control Patrimonial Charles Wilber Flores Roque, a las siguientes empresas: Keops Consultores SAC, Daniel Rodrigo Acusi Quispe y Empresa de Construcción y Minería ESAQ EIRL y que según la orden de prestación de servicios n.° 179 de 10 de setiembre de 2019 por S/ 31 000.00, se contrató a Keops Consultores SAC, siendo que, con informe n.° 124-2019-SOPY-SGOPDUR/MDCH de 24 de setiembre de 2019, emitido por Saul Octavio Pineda Yucra, autorizó la conformidad de la prestación efectivizándole el pago con los comprobantes de pago n.os 839 y 840 de 2 de octubre de 2019, por el pago y la detracción respectivamente, de la prestación realizada por el contratista Keops Consultores SAC, por el importe de S/31 000.00 **(Apéndice n.° 11)**.

"A fin de convocar la ejecución de las obras, el consultor de obras debe desarrollar el Expediente Técnico que comprende lo siguiente:

- ✓ *Memoria descriptiva del proyecto a ejecutar.*
- ✓ *Memoria de cálculo.*
- ✓ *Planos en AutoCAD 2010.*
- ✓ *Metrados y Plantilla de Metrados.*
- ✓ *Valor Referencial (Presupuestos).*
- ✓ *Análisis de Costos Unitarios.*
- ✓ *Desagregado de Gastos Generales.*
- ✓ *Formulas Polinómicas.*
- ✓ *Cronograma General de Actividades.*
- ✓ *Cronograma de Ejecución de Obras.*
- ✓ *Cronograma de desembolso.*
- ✓ *Relación detallada de insumos.*
- ✓ *Especificaciones Técnicas propias de la obra y equipamiento.*
- ✓ *Catálogo de materiales y equipos.*
- ✓ *Especificaciones de Seguridad e Higiene Ocupacional para la Obra.*
- ✓ *Estudio de Impacto Ambiental.*
- ✓ *Estudio de Suelos.*
- ✓ *Estudio de Tránsito.*
- ✓ *Manuales de operación y mantenimiento de todos los componentes del proyecto.*
- ✓ *Documentos de libre disponibilidad de terreno y permisos municipales.*
- ✓ *Intervención social".*

- Segundo planteamiento del contenido de la prestación, establecido en el Numeral *"8 Desarrollo del Expediente Técnico de Obra"*, de los TDR según lo siguiente:

"A fin de ejecutar las obras, el Consultor debe desarrollar el Expediente Técnico de Obra de acuerdo a los contenidos mínimos que se plantea:

CAPÍTULO I: MEMORIA DESCRIPTIVA

1.1.- Introducción
1.2.- Antecedentes
1.3.- Objetivos
1.3.1.- Objetivos Generales
1.3.2.- Objetivos Específicos
1.4.- Metas Físicas
1.5.- Ubicación del Proyecto
1.6.- Beneficiarios
1.7.- Resumen de Costo del Proyecto
1.8.- Plazo de ejecución y época recomendable
1.9.- Modalidad de Ejecución

CAPÍTULO II: SITUACIÓN ACTUAL

2.1.- Características Físicas Generales
2.1.1.- Aspectos Climáticos
2.1.2.- Topografía
2.1.3.- Geología y Geotecnia
2.1.4.- Hidrología, Recurso Hídrico
2.1.5.- Vías de Acceso y medios de transporte
2.1.6.- Canteras de Agregados
2.2.- Características Socio Económico
2.2.1.- Población Beneficiada
2.2.2.- Actividad principal de la población y nivel de vida

2.2.3.- Servicios Básicos de la población
2.3.- Característica Agronómica
2.3.1.- Área agrícola aprovechada y potencial
2.3.2.- Cultivos principales y rendimientos
2.4.- Situación Actual de la Infraestructura Existente

CAPÍTULO III: INGENIERÍA DEL PROYECTO
3.1.- Planteamiento Hidráulico
3.2.- Criterios de Diseño Hidráulico y Estructural
3.3.- Descripción Técnica de las Obras Civiles
3.4.- Resumen de Metrados
3.5.- Presupuesto de Obra
3.6.- Programación y Cronograma de Obra Valorizado de Ejecución de Obra
3.7.- Relación de Materiales e Insumos
3.8.- Análisis de Costos Unitarios
3.9.- Formula Polinómica
3.10.- Especificaciones Técnicas
3.11.- Cálculo de Flete
3.12.- Seguridad en Obra

CAPÍTULO IV: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES
CAPITULO IV: ESTUDIOS BÁSICOS
- *TOPOGRAFÍA*
- *HIDROLOGÍA*
- *GEOLOGÍA Y GEOTECNIA*
- *DISEÑO ESTRUCTURAL DEL SISTEMA DE RIEGO*
- *DISEÑO HIDRAULICO DEL SISTEMA DE RIEGO*
- *PRESUPUESTO, METRADOS*
- *ANÁLISIS DE RIESGO Y DESASTRES*
- *IMPACTO AMBIENTAL*
- *ASPECTOS SOCIALES:*
 - *PLAN DE CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA*
 Manual de operación y mantenimiento
 - *DOCUMENTOS LEGALES*
 Documentos de libre disponibilidad de los terrenos y permisos municipales.
 Saneamiento Físico-Legal

(...)
8.1 METRADOS, PRESUPUESTO y ESPECIFICACIONES
(...)
8.2 PROGRAMACIÓN DE OBRA
(...)
8.3 ESPECIFICACIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE OCUPACIONAL EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA
8.3.1 Generalidades
8.3.2 El Plan de Seguridad y Las Condiciones de Seguridad e Higiene Ocupacional
8.3.3 Presupuesto del Plan de Seguridad e Higiene Ocupacional
8.3.4 Trabajos Posteriores

8.4 MANUAL DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO
(...)"

- Tercer planteamiento de contenido de la prestación, establecido en el Numeral *"15 Presentación del Estudio Definitivo y Expediente Técnico"*, siendo que en el numeral *"16 Entregables"*, se

determinó que el informe final tuvo que estar formulado según lo establecido en el numeral 15, tal como se detalla a continuación:

"15 Presentación del Estudio Definitivo y Expediente Técnico
(...)
El informe Final debe ser presentado en original y 03 copias, y tal como se indica a continuación:

a) *Memoria Descriptiva General del Proyecto, Estudio de Topografía Digital, Estudio de Suelos, Plan de Implementación del Estudio de Impacto Ambiental, Estudio de Arqueología, Estudio del Saneamiento Físico Legal, Estudio de Intervención Social, Diseño de los Sistemas de Agua Para riego, Diseño Estructural en original y 03 copias en formato A-4, debidamente anillado o empastado.*
b) *Planos de diseño en general a las escalas reglamentarias plateados en papel Bond tamaño A-1 con membrete tipo de la Municipalidad en original y (03) copias, debidamente firmadas y selladas por los proyectistas especialistas responsables.*
La relación de planos es la siguiente:
(...)
c) *Expediente Técnico de Obra: Memoria Descriptiva de Obra, Relación de planos en AutoCAD, Planilla de Metrados, Valor Referencial, Análisis de Precios Unitarios, Fórmulas Polinómicas, Cronogramas General de Actividades, Cronograma de ejecución de Obras, Cronograma de Desembolsos, relación detallada de Insumos, Especificaciones técnicas propias de la Obra, Catálogos de materiales y equipos, Especificaciones de Seguridad e Higiene Ocupacional para Obra, Plan de Implementación del Estudio de Impacto Ambiental, Estudio de Suelos, Estudio de Tránsito, Manual de Operación y Mantenimiento, Documentos de Libre Disponibilidad de los Terrenos y Permisos Municipales, Desagregado de Gastos Generales. Se presentarán en original y 03 copias en formato A-4, debidamente empastados o anillados, firmados y sellados en su totalidad.*
d) *Se presentarán, además, de lo anterior, en 03 (tres) CD (Disco Compacto) desarrollados en los programas Word versión 2003, Excel versión 2003 para Windows 98 o Windows XP, Microsoft Project ver. 2007 y los planos digitalizados en AutoCAD 2000."*

Como se puede advertir, la formulación de tres (3) descripciones[17] para la formulación y presentación de un mismo entregable, denotan la transgresión al principio de transparencia, al no definir de forma precisa el desarrollo y contenido de los estudios, así como el nivel de gestión de las autorizaciones a ser realizadas[18], el incremento de los rubros a ser formulados en el contenido del expediente técnico[19], y la entrega de los formatos digitales en CDs de la prestación y los planos[20]; situaciones que restringieron la participación de postores al procedimiento de selección.

- En el numeral *"6 Recopilación de Información"*, se estableció lo siguiente:

 "La información requerida, que servirá de base para resolver y/o completar la información de los sistemas existentes y proyectados del estudio definitivo y Expediente Técnico de obra que elabore el consultor, será recopilada de los archivos y/o planotecas de las diferentes áreas con que cuenta la Municipalidad Distrital de Chojata, cualquier otra entidad que sea necesaria o directamente de la población, por gestión directa del Consultor, de tal forma que se cumpla con los requisitos que exige Minagri, para la Elaboración del Estudio Definitivo y Expediente Técnico".

Como se puede advertir, en el párrafo precedente del numeral *"6 Recopilación de Información"*, no se precisó que información es la que sería obtenida y entregada de la Entidad al contratista, a fin

[17] Numerales: *"5 Requerimientos y consideraciones técnicas del estudio definitivo y expediente técnico"*, *"8 Desarrollo del Expediente Técnico de Obra"* y numeral *"15 Presentación del Estudio Definitivo y Expediente Técnico"* de las TDR de las Bases **(Apéndice n.° 7)**.
[18] En el numeral *"5 Requerimientos y consideraciones técnicas del estudio definitivo y expediente técnico"*, de los TDR de las Bases **(Apéndice n.° 7)**.
[19] En el numeral *"8 Desarrollo del Expediente Técnico de Obra"*, de los TDR de las Bases **(Apéndice n.° 7)**.
[20] En numeral *"15 Presentación del Estudio Definitivo y Expediente Técnico"* **(Apéndice n.° 7)**.

de ser considerada de base para la elaboración y desarrollo del expediente técnico. En tal sentido, quienes tuvieron acceso a la información relacionada al objeto de la contratación en la Entidad, estaban en la condición de identificar la información faltante y en función a ello determinar el precio y plazo a ser ofertado para la ejecución de la prestación, aspecto que restringió la promoción de la libre concurrencia de participantes, al no ser precisa y clara, es decir, la transparencia.

- En el numeral "10 Plazo de Ejecución del Servicio", se estableció lo siguiente:

"El plazo para la elaboración del Estudios Definitivos y Expediente Técnico es de 90 días, e incluye el tiempo necesario para consultas, coordinaciones y aprobaciones intermedias.

- *El plazo total para la elaboración del estudio definitivo y expediente técnico de obras generales y secundarias es de **90 días,** para lo cual el consultor presentara **(02) Informes de avance y (01) un informe Final.** A continuación, se describen los plazos estipulados para la presentación de los Informes entregables, así como el plazo para el levantamiento de observaciones, que el Consultor debe cumplir.*

	Tiempo establecido para las presentaciones del consultor	*Tiempo para emitir Observaciones Inspector (EPS SEDAPAR S.A)*	*Tiempo para Subsanación de Observaciones por el Consultor*
Informe N°1	*60 días*	*7 días*	*7 días*
Informe N°2	*25 días*	*7 días*	*7 días*
Informe Final	*05 días*	*10 días*	*10 días*
Total	***90 días***		

Nota:	
1)	*Los plazos están establecidos en días calendario*
2)	*El tiempo establecido para la presentación de los entregables es continuo e independiente del tiempo de levantamiento de observaciones del entregable anterior.*
3)	*El consultor deberá levantar las observaciones del supervisor*

(...)"

El plazo total de ejecución del servicio de consultoría determinado en el numeral *"10 Plazo de Ejecución del Servicio"*, señalado en el párrafo precedente, fue de 90 días calendario, el cual difiere a lo definido inicialmente en el numeral *"1.8. Plazo de Prestación del Servicio de Consultoría de Obra"*[21], de las mismas Bases, en el cual se estableció que se presentaría en el plazo de 45 días calendario. Esta situación, restringió la participación al procedimiento de selección al no definirse un plazo único y congruente en el contenido del expediente de Contratación.

La omisión de los requisitos mínimos de contenido a ser desarrollado en el estudio hidrológico y caracterización de la calidad del agua definida como fuente de abastecimiento, las imprecisiones en las gestiones paralelas a ser desarrolladas respecto a las autorizaciones ante el ANA y en el saneamiento físico legal del terreno, así como también de la información a ser recopilada para el desarrollo del expediente técnico; y, los tres planteamientos de contenido a ser desarrolladas durante la ejecución de la prestación; limitaron la presentación de ofertas de otros postores, dado que la única oferta presentada fue la de Keops Consultores SAC, empresa que formuló los estudios de pre inversión[22]; y en tal virtud, tuvo acceso a información privilegiada del saneamiento físico legal del terreno, los estudios topográficos, así como la documentación a ser recopilada en la Entidad, al haber prestado previamente el servicio de *"Estudio requerimiento de servicio de consultoría, para la elaboración de estudios básicos del proyecto Matazo, denominado: "Creación de la línea de conducción del sistema hidráulico para riego agrícola en el centro poblado de Pachas, distrito Chojata-Provincia General Sánchez Cerro-Departamento Moquegua"*.

[21] Establecido en la Sección específica, Capítulo I Generalidades, numeral 1.8 Plazo de Prestación del Servicio de Consultoría de Obra.

[22] Según la orden de prestación de servicios n.° 179 de 10 de setiembre de 2019 por S/ 31 000.00, y comprobantes de pago n.os 839 y 840 de 2 de octubre de 2019, por el pago y la detracción respectivamente, cuyo formato *"Requerimiento N° 000280-2019"*, de 20 de agosto de 2019, fue autorizado por Saul Octavio Pineda Yucra, quien emitió el informe n.° 124-2019-SOPY-SGOPDUR/MDCH de 24 de setiembre de 2019, para el trámite de la conformidad de la prestación realizada por el contratista Keops Consultores SAC, por el importe de S/31 000.00 **(Apéndice n.° 10)**.

En tal sentido, los numerales n.[06]: 5, 6, 8, 10 y 15 de los TDR de las Bases, formulados por el Comité de Selección[23], integrado por el responsable de la división de Estudios y Proyectos, Joel Melchor Quispe Huayta (área usuaria), el sub gerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Rural, Saul Octavio Pineda Yucra y el jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, Charles Wilber Flores Roque; para la contratación del Servicio, fueron formulados contraviniendo los principios de transparencia[24] e igualdad de trato[25], previstos en el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N.° 082-2019-EF, del 12 de marzo del 2019, lo que restringió la participación (oferta) de postores al procedimiento de selección.

b) **El Comité del procedimiento de selección incorporó en las Bases un plazo contrario a lo establecido en los TDR y determinado durante las indagaciones de mercado, el mismo que fue ofertado por Keops consultores SAC como único plazo de la prestación, y se admitió su oferta pese a estar inmerso en impedimento para contratar con el Estado.**

Según las indagaciones de mercado realizadas por el jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial y miembro del Comité, Charles Wilber Flores Roque, las tres empresas cotizadas[26], propusieron el plazo de noventa (90) días calendario para la ejecución de la prestación a ser contratada, siendo una de éstas Keops Consultores SAC; sin embargo, el Comité incorporó en la Sección Específica, Capítulo I: Generalidades, numeral 1.8. Plazo de la prestación del servicio[27] el plazo de 45 días calendario para la ejecución de la prestación, contrario a ello en la Sección Específica, Capítulo III Requerimiento, numeral 3.1 Términos de Referencia, sub numeral *"10 Plazo de Ejecución del Servicio"* **(Apéndice n.° 7)**, mantuvo los noventa (90) días[28] para la ejecución de la prestación, cabe precisar que los noventa (90) días estuvieron distribuidos en tres *"presentaciones"*, según lo siguiente:

"10 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO

El plazo para la elaboración del Estudios Definitivos y Expediente Técnico es de 90 días e incluye el tiempo necesario para consultas, coordinaciones y aprobaciones intermedias.

- *El plazo total para la elaboración del estudio definitivo y expediente técnico de obras generales y secundarias de es de **90 días,** para lo cual el consultor presentará **(02) Informes de avance y (01) un informe Final.** A continuación, se describen los plazos estipulados para la presentación de los Informes entregables, así como el plazo para el levantamiento de observaciones, que el Consultor debe cumplir.*

	Tiempo establecido para las presentaciones del consultor	***Tiempo para emitir Observaciones Inspector (EPS SEDAPAR S.A)***	***Tiempo para Subsanación de Observaciones por el Consultor***
Informe N°1	*60 días*	*7 días*	*7 días*
Informe N°2	*25 días*	*7 días*	*7 días*
Informe Final	*05 días*	*10 días*	*10 días*
Total	***90 días***		

Nota:
4) Los plazos están establecidos en días calendario

[23] Designado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 060-2019-GM-A/MDCH de 21 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.° 6**).
[24] Que establece en el literal c): *"Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico."*
[25] Que establece en el literal b): *"Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva."*
[26] Mediante la solicitud de cotización n.° 000476 de 12 de noviembre de 2019 a las empresas Group Wolf Construcciones SAC, Corporación Nuevo Horizonte SAC y Keops Consultores SAC (**Apéndice n.° 4**).
[27] Donde se estableció lo siguiente: *"Los servicios de consultoría de obra materia de la presente convocatoria se prestarán en el plazo de 45 días calendario, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación."*
[28] De los términos de referencia del requerimiento (**Apéndice n.° 3**).

5)	*El tiempo establecido para la presentación de los entregables es continuo e independiente del tiempo de levantamiento de observaciones del entregable anterior.*
6)	*El consultor deberá levantar las observaciones del supervisor*

Nota:

- *Los días de revisión y observación del Inspector de levantamiento de observaciones de los informes de avance y del informe final se encuentran descritas en el cuadro anterior y no se contabilizan dentro del plazo, debiendo realizarse en forma paralela con la siguiente tarea. Para el caso de la presentación del informe final, serán 10 días calendario para la revisión del Inspector y de 10 días calendario para el levantamiento de observaciones; en los que tampoco se contabilizan dentro del plazo.*
- *El plazo de contratación del servicio de consultoría será de 90 días, computados desde el inicio.*
- *Plazo contractual hasta la fecha de presentación del informe final.*
- *El plazo total de 90 días, considera el tiempo del desarrollo del Expediente Técnico, el tiempo para el levantamiento de las observaciones dadas por el supervisor; y el tiempo de revisión y aprobación del Expediente técnico que demande la unidad evaluadora que declaró la viabilidad del PIP.*
 (...)"

Como se puede advertir, en los TDR del capítulo 3, sección específica de las Bases **(Apéndice n.° 7)**, establecieron el plazo de 90 días, determinando plazos prorrateados para la presentación de tres (3) *"Informes entregables"*, disposición contraria a los 45 días establecidos por el Comité en el Capítulo 1, de la sección específica de las Bases **(Apéndice n.° 7).** Dicha situación, así como las situaciones restrictivas a la presentación de ofertas, denotaron vicios de nulidad[29] en las Bases, no obstante, el Comité continuó con el procedimiento de selección.

Cabe precisar que, respecto a los plazos de 45[30] y 90[31] días previstos en las Bases **(Apéndice n.° 7)**, se tiene que debido a las situaciones no transparentes reveladas en el literal a) del presente hecho específico, fue poco previsible estimar un plazo y precio para la ejecución de la prestación, lo que limitó la presentación de ofertas, siendo la única oferta presentada la de Keops Consultores SAC.

Como ya se señaló, Keops Consultores SAC, formuló los estudios básicos del proyecto, en la etapa de pre inversión, por dicha condición tuvo acceso a la información preexistente en la Entidad, así como al estado situacional del saneamiento físico legal de la zona de intervención. Bajo ese contexto, dicha empresa formuló su oferta económica y ofertó 45 días de plazo para la ejecución de la prestación; situación que denota que la contravención al principio de transparencia en formulación de los TDR y las Bases del procedimiento, restringían la participación de postores lo que permitió que solo Keops Consultores SAC, presentase su oferta[32].

En tal sentido, según el reporte de *"Presentación de ofertas / expresión de interés"* el único participante que presentó su oferta fue Keops Consultores SAC, el 9 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 13)**, el mismo que tuvo acceso a información privilegiada sobre la situación y condiciones del entorno donde se ejecutaría la obra, al haber desarrollado los estudios de pre inversión **(Apéndice n.° 11)**; por lo que según el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 11, numeral 11.1 literal g), dicho postor estuvo impedido de participar en el procedimiento de selección debido a su intervención directa en la determinación de las características técnicas de la prestación, de conformidad con la Opinión n.° 026-2016/DTN de 23 de febrero de 2016 **(Apéndice n.° 14)**, que establece:

> *"Así, de acuerdo con el literal e) del referido artículo estaban impedidos de ser participantes, postores y/o contratistas "En el correspondiente proceso de contratación, las personas naturales o jurídicas que tengan intervención directa en la determinación de las características técnicas y*

[29] Tal como se puede advertir en el fundamento n.° 32 de la Tribunal de Contrataciones del Estado Resolución N° 01254 -2022-TCE-S1 de 6 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 12)**. [https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/3068525/Resoluci%C3%B3n%20N%C2%B0%201254-2022-TCE-S1.pdf.pdf]

[30] Establecido en la Sección específica, Capítulo I Generalidades, numeral 1.8 Plazo de Prestación del Servicio de Consultoría de Obra.

[31] Establecido en la Sección específica, Capítulo III Requerimiento, numeral 3.1 Términos de Referencia, sub numeral 10 Plazo de Ejecución del Servicio.

[32] Tal como se registró en el Acta de Admisión, Evaluación y Calificación de ofertas de la AS n.° 002-2019-MDCH de 10 de diciembre de 2019.

valor referencial, elaboración de Bases, selección y evaluación de ofertas de un proceso de selección y en la autorización de pagos de los contratos derivados de dicho proceso, salvo en el caso de los contratos de supervisión;" (el subrayado es agregado).

Como se aprecia, el literal citado establecía que se encontraban impedidas de participar en un proceso de selección todas aquellas personas naturales o jurídicas que intervengan directamente en: (i) la determinación de las características técnicas; (ii) la determinación del valor referencial; (iii) la elaboración de las Bases, (iv) la selección y evaluación de propuestas, y (v) la autorización de los pagos de los contratos derivados del proceso de selección.

Este impedimento tenía como primer objetivo, garantizar la igualdad de acceso a la información entre los proveedores que participen en el proceso de selección. Ello, debido a que las personas que intervinieron en la determinación de las especificaciones técnicas y el valor referencial, o en la elaboración de las Bases cuentan con mayor información sobre el proceso convocado que los demás proveedores, por lo que, de permitirse su participación en el proceso de selección, se les estaría otorgando una ventaja respecto de los demás participantes.

Adicionalmente, el impedimento buscaba evitar un conflicto de intereses en la determinación de las especificaciones técnicas, el valor referencial y las Bases, así como en la evaluación y calificación de propuestas, pues si las personas que intervienen en su determinación tienen la opción de ser participantes en el proceso de selección a ser convocado, están en la posibilidad de establecer condiciones que favorezcan su propia participación, perdiendo su objetividad e imparcialidad y atentando la competitividad del proceso de selección.

2.3 Ahora bien, para determinar la vinculación directa de dichas personas en cada uno de los momentos descritos es necesario referirnos al criterio establecido en la Opinión Nº 036-2010/DTN, la cual señala que el impedimento comprendía:

> *(I) Respecto de la determinación de las características técnicas:*
> *Al personal de la Entidad o consultores que intervinieron directamente en la elaboración de las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, según corresponda.*
>
> *Asimismo, en cuanto a la elaboración de los estudios propios de un Proyecto de Inversión Pública, la persona, natural o jurídica que elaboró un estudio técnico previo, se encontraba impedida de participar en el proceso de selección que se convoque para contratar la elaboración del estudio inmediato posterior, del mismo proyecto, puesto que el primer estudio que realizó constituiría la base o fundamento para determinar las características técnicas del siguiente estudio."*

No obstante, dicha prohibición expresa el postor Keops Consultores SAC, representado por su gerente general Carlos Hurtado Aspilcueta, suscribió y presentó el *"Anexo N° 2 Declaración Jurada (Art. 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado)"* en el que declaró. *"ii) No tener impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado."* **(Anexo 15)**, a pesar de la prohibición señalada en el párrafo precedente.

Mediante Acta de Admisión, Evaluación y Calificación de ofertas de la AS n.° 002-2019-MDCH de 10 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 16)**, el Comité admitió la oferta de Keops Consultores SAC, a pesar de que éste participó en la formulación de las características técnicas del servicio a ser contratado **(Apéndice n.° 10)**, esto es, formulación de los estudios de pre inversión, para la *"Elaboración de los estudios definitivos a nivel de expediente técnico para "Creación de la línea de conducción del sistema hidráulico para riego agrícola en el centro poblado de Pachas, distrito de Chojata, provincia General Sánchez Cerro, departamento de Moquegua" código único n.° 2463088".*

Cabe señalar que Keops Consultores SAC, ofertó el plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario para la ejecución de la prestación, es decir, el plazo incorporado sin sustento alguno por parte del Comité **(Apéndice n.° 17)**, cuando para dicho plazo, los TDR de las Bases no establecían una distribución para la entrega de los informes de la prestación, es decir, dividido en tres (3) *"presentaciones"* (informes entregables); por lo que según su oferta, se contó con un solo un plazo para la presentación total de la prestación.

Con el *"Acta de Otorgamiento de la Buena Pro, Adjudicación Simplificada n.° 002-2019-MDCH"* de 10 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 18)**, el Comité otorgó la buena pro al postor Keops Consultores SAC. En tal sentido, para la firma del contrato, dicho postor remitió a la Entidad la carta s/n de 16 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 19)** adjuntando para la firma del contrato, entre otros, los siguientes documentos: *"Presupuesto...Análisis de Precios Unitarios Partida n.°3 Estudio de Hidrología"*, *"Estructura de Costos de la Oferta Económica" (presupuesto)* y el *"Detalle del Monto de la Oferta Económica de cada uno de los servicios de consultoría de obra que conforman el paquete"*, siendo de señalar que, en dichos formatos el postor estableció como parte del presupuesto unitario y detallado el importe de S/10 000,00 para la ejecución del estudio hidrológico **(Apéndice n.° 19)**. Así, el 18 de diciembre de 2019 suscribieron el *"Contrato n.° 003-2019-MDCH adjudicación simplificada n.° 002-2019-MDCH"* **(Apéndice n.° 19),** por S/168 000,00 a un plazo de prestación del servicio de 45 días calendario[33], por lo que el plazo final de entrega total de la prestación, según el contrato y la oferta de dicho postor[34], fue el 1 de febrero de 2020.

c) Simulación en la fecha de recepción de la prestación cuando ésta ingresó posterior a la fecha del plazo final contratado y pagos sin el cumplimiento de los TDR ni la evaluación y conformidad del jefe de la oficina de Supervisión y Liquidación.

EL 31 de enero de 2020 Keops Consultores SAC, en adelante el "Contratista" presentó la carta n.° 01-2020 KEOPS SAC **(Apéndice n.° 20)**, señalando lo siguiente:

> *"(...) saludarlos cordialmente a fin de presentar el expediente técnico: Creación de la línea de conducción del sistema hidráulico para riego agrícola en el centro poblado de Pachas, distrito de Chojata – provincia General Sánchez Cerro-Departamento de Moquegua, dentro del plazo contractual.*
> *El expediente técnico se presenta en tres juegos y consta de **siete volúmenes** cada juego, así mismo, se presenta **un CD** conteniendo la versión digital." (el resaltado es nuestro).*

Como puede advertirse en la carta n.° 01-2020 KEOPS SAC de 31 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 20)**, el Contratista declaró haber entregado siete (7) volúmenes y un (1) CD conteniendo la versión digital del expediente técnico; sin embargo, en el sello de recepción de Secretaría de Alcaldía de la Municipalidad, se registró en dicha carta el expediente n.° 090 con la recepción de cuatro (4) folios[35]. Dicha carta en la misma fecha, fue derivada por Alcaldía a la Gerencia Municipal, bajo el proveído de: *"Conocimiento y evaluación"*, despacho que en el mismo día la recibió, consignando en el sello de recibido el registro n.° 286, con la recepción de cuatro (4) folios. La Gerencia Municipal, con proveído n.° 188 de 31 de enero de 2020, registrado en la misma carta **(Apéndice n.° 20)**, la derivó a la gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, a cargo de Saul Octavio Pineda Yucra, para: *"Su evaluación y acciones respectivas"*.

Luego, el Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano Rural, Saul Octavio Pineda Yucra, mediante la *"Hoja de Coordinación N° 001 GIDUR-SPY/MDCH"* de 31 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 22),**

[33] Computados desde el día siguiente de firmado el contrato.
[34] Anexo n.° 4 "Declaración jurada de plazo de prestación del servicio de consultoría de obra" de 9 de diciembre de 2019, presentado por el gerente general de Keops Consultores SAC, Carlos Hurtado Aspilcueta, en forma electrónica al proceso mediante "Presentación de ofertas/expresión de interés" en la fecha antes señalada.
[35] Cabe señalar que, en el Cuaderno de Registro de secretaría de Alcaldía, se efectuó una doble anotación del registro número "090", uno de fecha 30 de enero de 2020 y el otro del 31 de enero de 2020, siendo este último en el que se registró la carta n.° 01-2020 KEOPS SAC de 31 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 21)**.

remitió la carta n.° 01-2020 KEOPS SAC de 31 de enero de 2020, simulando la entrega de la prestación del Contratista, al jefe de la oficina de Supervisión y Liquidación, Gilberto Julio Marón Asqui, bajo el asunto: *"Remito expediente técnico para evaluación"*, y en su contenido precisó lo siguiente: *"Por medio del presente, me dirijo a Usted para saludarlo cordialmente y a su vez remitir para su (sic) REVICION Y/O (sic) APROVACION...Creación de la línea de conducción del sistema hidráulico para riego agrícola en el centro poblado de Pachas, distrito de Chojata-Provincia General Sánchez Cerro-departamento de Moquegua."*, documento que tiene fecha de recepción 3 de febrero de 2020 a las 8:30 am y que tiene escrito de forma legible en el reverso de la hoja lo siguiente: *"El ET recién el proveedor lo ha traído el 05/02/2020 (...)"*, como se puede advertir, dicho escrito señala por recepción física del expediente técnico el 5 de febrero de 2020, lo que fue confirmado por el ex jefe de Supervisión y Liquidación de la Municipalidad, Gilberto Julio Marón Asqui, en la carta n.° 006-2024-GJMA de 24 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 23)**, en la que aseveró haber escrito al reverso de la hoja de coordinación n.° 001-GIDUR-SPY/MDCH de 31 de enero de 2020, precisando lo siguiente:

> *"(...) lo que recuerdo es que ese día (**05/02/2020** de acuerdo a la nota) por la mañana llego el proveedor (consultor) a GIDUR con varias cajas de cartón y de ellas sacaban los archivadores (varios por juego) correspondientes al expediente técnico (...) se encontraban presente el Alcalde, Gerente Municipal, Gerente de Infraestructura, mi persona y otros (...) ante la premura del tiempo porque el Alcalde por la tarde tenía que viajar a Lima...por lo cual procedimos a la **revisión básica de su contenido** (...)"* (el resaltado y subrayado es nuestro).

Lo escrito en el reverso de la *"Hoja de Coordinación N° 001 GIDUR-SPY/MDCH"* de 31 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 22)** por el ex jefe de Supervisión y Liquidación de la Municipalidad de Distrital de Chojata, corrobora lo registrado por la Secretaría de Alcaldía y la Gerencia Municipal el 31 de enero de 2020, donde se consignó únicamente el ingreso de cuatro (4) folios, adjuntos a la carta n.° 01-2020 KEOPS SAC de 31 de enero de 2020, lo que conlleva a establecer que el Contratista no realizó la entrega de la prestación (expediente técnico en original y tres (3) copias, así como los tres (3) discos compactos-CD) conforme a lo contratado. No obstante, la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano Rural, no objetó la remisión de dicha carta sin los documentos que allí se señalaban ni la prestación contratada; por tanto, de acuerdo a lo informado por el ex jefe de la oficina de Supervisión y Liquidación, la entrega del expediente técnico (del cual no precisa ejemplares), fue realizado **posterior al 1 de febrero del 2020**, es decir, superando el plazo final para la entrega de la prestación.

Cabe señalar que, como parte de las prestaciones contratadas, estuvo la de realizar las gestiones para la expedición del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos-CIRA, siendo que en la documentación adjunta al comprobante de pago n.° 0138, expediente SIAF n.° 000075 de **4 de marzo de 2020 (Apéndice n.° 24)**, emitido para el pago de la prestación, se advierte la copia del *"Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos – CIRA NRO. 3-2020-DDCMOQ/MC"*, de **4 de febrero de 2020,** lo que como puede advertirse, fue emitido en fecha posterior al plazo final contratado para la entrega de la prestación, es decir, posterior al 1 de febrero de 2020.

Respecto a la *"Hoja de Coordinación N° 001 GIDUR-SPY/MDCH"* de 31 de enero de 2020, mediante la cual se simuló la remisión de la prestación, para la revisión y evaluación del jefe de la oficina de Supervisión y Liquidación, Gilberto Julio Marón Asqui, se tiene que éste emitió el informe n.° 029-2020-GJMA-OSL-GM/MDCH de 5 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 25)**, registrando como referencia dicha hoja de coordinación, y señalando lo siguiente:

> *"(...) respecto al documento de la referencia en la cual indica en su ASUNTO: REMITO EXPEDIENTE TÉCNICO PARA EVALUACIÓN, con un escueto texto donde indica remitir para su REVISION Y/O APROBACION y considerando las circunstancias de que hoy 05/02/2020 el alcalde y el proveedor del servicio de consultoría han de viajar a Lima al ministerio de Agricultura o similar para buscar financiamiento al Expediente Técnico; la O.S.L. concluye en lo siguiente:*
> *1. APROBAR EL EXPEDIENTE TÉCNICO, considerando algunas restricciones al mismo y que desde ya las asume el proveedor del servicio de consultoría por su aceptación y disponibilidad de viajar a Lima conjuntamente con el alcalde para buscar financiamiento al Expediente Técnico y son:*

i. Las observaciones que realice la entidad que realice la entidad que financiará el Expediente Técnico, esta Oficina de Supervisión y Liquidación las hará suyas y el proveedor del servicio de consultoría las tendrá que adsolver a satisfacción hasta lograr la aprobación del Expediente Técnico por la entidad financiadora.
ii. Al lograr la aprobación la aprobación del Expediente Técnico por parte de la entidad financiadora de los recursos económicos para su ejecución física, recién se estaría efectuando el pago de sus servicios al 100%.
*2.**Este informe no implica o significa la conformidad al servicio de consultoría** para la elaboración del Expediente Técnico en mención.*
3.Para el pago al proveedor estaríamos considerando la CLAUSULA CUARTA: DEL PAGO y la CLAUSULA DECIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO consideradas en el CONTRATO N°003-2019-MDCH de la Adjudicación Simplificada N° 002-2019-MDCH en primera convocatoria.
4.Acciones contrarias a lo mencionado en el ítem 3 (tres) para el pago del proveedor del servicio de consultoría serán de entera responsabilidad de quien las autorice.
Adjunto fotocopia del documento de la referencia.
Es cuanto le informo y le sugiero que también se pronuncie al respecto agregando sus propios comentarios. (...)"
(el resaltado y subrayado es nuestro).

La recepción del expediente técnico y demás conformantes de la prestación formulados por el Contratista presuntamente el 5 de febrero de 2020, así como la emisión en la misma fecha del informe n.° 029-2020-GJMA-OSL-GM/MDCH **(Apéndice n.° 25)**, por el jefe de la oficina de Supervisión y Liquidación, Gilberto Julio Maron Asqui; y, la no manifestación expresa de haber realizado la revisión o evaluación al expediente presentado por el Contratista, denota la omisión a la revisión al expediente técnico y al cumplimiento de la prestación, más aún, si por el contrario manifestó en el numeral 2 de dicho informe, que el mismo no constituía conformidad al servicio de consultoría, pese a ello, el jefe de la oficina de Supervisión y Liquidación, Gilberto Julio Marón Asqui, dio opinión favorable a la formulación del expediente técnico contratado, al señalar: *"(...) concluye en lo siguiente:...1. APROBAR EL EXPEDIENTE TÉCNICO, considerando algunas restricciones al mismo (...)"*. No obstante, la contradictoria opinión emitida por el jefe de la oficina de Supervisión y Liquidación, sobre la prestación presentada por el Contratista en el referido informe n.° 029-2020-GJMA-OSL-GM/MDCH de 5 de febrero de 2020, fue incluido en la Resolución de Alcaldía n.° 018-2020-A/MDCH de 6 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 26)**, que aprobó el expediente técnico, conformante de la prestación contratada a Keops Consultores SAC.

Posterior a la aprobación del expediente técnico conformante de la prestación contratada, y a pesar de haber recibido el informe n.° 029-2020-GJMA-OSL-GM/MDCH de 5 de febrero de 2020, donde el jefe de la oficina de Supervisión y Liquidación, señaló no dar conformidad al servicio de consultoría, y sin observación alaguna, el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, Saul Octavio Pineda Yucra, mediante el proveído n.° 17 de 18 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 20)** derivó la carta n.° 01-2020 KEOPS SAC de 31 de enero de 2020[36], al jefe de la división de Estudios y Proyectos (área usuaria), disponiendo: *"(...) Joel Melchor"*, para: *"Conocimiento y tomar acción"*.

Debemos precisar que la prestación total del servicio, establecida en la Sección específica, Capítulo III Requerimiento, numeral 3.1 Términos de Referencia, de las Bases, estuvo constituida, entre otros, por la entrega de lo siguiente:

> *"15. PRESENTACIÓN DEL ESTUDIO DEFINITIVO Y EXPEDIENTE TÉCNICO*
> *Los informes de avance serán presentados en original y 02 copias, en formato A-4, A-3, A-1 según corresponda, debidamente anillado O empastado.*
> *El informe Final debe ser presentado en original y 03 copias, y tal como se indica a continuación:*
> *(...)*

[36] En la que el Contratista declaró remitir la prestación.

d) Se presentarán, además, de lo anterior, en 03 (tres) CD (Disco Compacto) desarrollados en los programas Word versión 2003, Excel versión 2003 para Windows 98 o Windows XP, Microsoft Project ver. 2007 y los planos digitalizados en AutoCAD 2000.
(...)
16 ENTREGABLES

	CONTENIDO MINIMO
Informe N° 1	*EXPEDIENTE TECNICO TERMINADO, CON TODOS LOS ESTUDIOS BASICOS TERMINADOS, METRADOS Y PRESUPUESTOS, MEMORIA DESCRIPTIVA, ESPECIFICACIONES TECNICAS, PLANOS Y ANEXOS EN GENERAL.*
Informe N° 2	*EXPEDIENTE TECNICO TERMINADO, CON TODOS LOS ESTUDIOS BASICOS TERMINADOS, METRADOS Y PRESUPUESTOS, MEMORIA DESCRIPTIVA, ESPECIFICACIONES TECNICAS, PLANOS Y ANEXOS EN GENERAL, EN ORIGINAL Y DOS COPIAS, DESPUES DE ABSOLVER LS OBSERVACIONES DE LA SUPERVISION DE SER EL CASO.*
Informe Final	***EXPEDIENTE TÉCNICO COMPLETO DE ACUERDO A LO INDICADO EN ITEM 15, CONTENIENDO TODOS LOS PUNTOS ANTERIORES.***

(...)". (El resaltado es nuestro).

De acuerdo a los TDR de las Bases y la oferta presentada, Keops Consultores SAC, tuvo que entregar, dentro de los 45 días calendario ofertados, el: *"Informe Final...Expediente Técnico completo de acuerdo a lo indicado en item 15 (...)"*, el numeral 15, establece que: *"El informe Final debe ser presentado **en original y 03 copias**,...d) Se presentarán, además de lo anterior, **en 03 (tres) CD (Disco compacto)** (...)"*; por lo que la información registrada en la carta n.° 01-2020 KEOPS SAC de 31 de enero de 2020[37] **(Apéndice n.° 20)**, denota que la prestación a ser entregada por el Contratista no fue realizada en la cantidad de ejemplares (copias) del expediente técnico y la cantidad de CDs conteniendo la información digital del expediente técnico contratado, de conformidad con los TDR de las Bases y su oferta, conformantes del Contrato.

No obstante el incumplimiento cuantitativo de la prestación, con informe n.° 0027-2020-JMQH-DEP/GIDUR/GM/MDCH de 20 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 27)**, dirigido al gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, el responsable de la División de Estudios y Proyectos, Joel Melchor Quispe Huayta, sin hacer referencia a documento alguno, señaló lo siguiente: *"(...) El primer entregable fue realizado según el Término de referencia del para "Elaboración de los estudios definitivos a nivel de expediente técnico para la creación de la línea de conducción del sistema hidráulico para riego agrícola en el centro poblado de Pachas, distrito de Chojata-provincia General Sánchez Cerro-departamento de Moquegua (...), y presentado de acuerdo a lo solicitado por esta unidad en los TDR, al cual se da su aprobación y doy conformidad a su PRIMER PAGO del monto total según VALORIZACIÓN TDR (...)"*. Cabe señalar que el responsable de la División de Estudios y Proyectos, en dicho informe, no indica la cantidad de tomos ni folios recibidos del expediente técnico, presuntamente revisado y evaluado al cual otorgó conformidad.

Pese a lo señalado en el párrafo precedente y sin contar con el informe de conformidad de la prestación del jefe de la oficina de Supervisión y Liquidación; el gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, Saul Octavio Pineda Yucra, quien a su vez: visó los términos de referencia formulados por el área usuaria, autorizó el requerimiento, fue Presidente del Comité que elaboró las Bases y evaluó la oferta del postor; mediante el informe n.° 071-2020-GIDUR-SPY/MDCH de 24 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 28)**, remitió el informe n.° 0027-2020-JMQH-DEP/GIDUR/GM/MDCH de 20 de febrero de 2020, a la Gerencia Municipal, señalando lo siguiente: *"(...) remitirle la CONFORMIDAD DEL PRIMER ENTREGABLE DEL SERVICIO...a favor de KEOPS CONSULTORES SAC; se presenta dicho informe a fin de que cumpla con su trámite correspondiente"*, siendo que el Gerente Municipal, Nuyen Angel Hinojosa Poma, mediante el proveído n.° 00284 de 25 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 28)** dispuso: *"PASE: Unidad Logística y Control Patrimonial... PARA: Atención al documento y verificar la prestación (...)"*, continuando el trámite para el pago sin que el responsable de la División de Estudios y Proyectos y el

[37] Donde se menciona que la documentación a ser entregada por el contratista sería: *"...El expediente técnico se presenta en tres juegos **y consta de siete volúmenes** cada juego, así mismo, se presenta **un CD** conteniendo la versión digital."* (el resaltado es nuestro).

gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, documentaran la revisión o evaluación al contenido de la prestación contratada.

Al respecto, adjunto al comprobante de pago n.° 138 de 4 de marzo de 2020, consta la prestación[38] **(Apéndice n.° 29)** contratada a Keops Consultores SAC, de cuya revisión realizada mediante el Informe Técnico n.° 001-2024-CG/GRMQ/RHC de 26 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 8)** por el especialista técnico de la comisión de control, Rene Huancapaza Cora, se advirtieron incumplimientos a los TDR de las Bases conformantes del Contrato, tal como se detalla a continuación:

- **Estudio Hidrológico es el mismo estudio presentado por el Contratista en la pre inversión**

A excepción del anexo *"Plano de curvas de nivel en la cuenca Coralaque"* (1 folio), la estructura y el contenido del estudio hidrológico **(Apéndice n.° 29)** presentado por el Contratista, constituye el mismo estudio hidrológico realizado por el Contratista, durante la etapa de pre inversión[39], teniendo el mismo contenido, tal como se resume a continuación:

Estudio Hidrológico Pre-Inversión	*Estudio Hidrológico Expediente Técnico*
APROVECHAMIENTO HÍDRICO SUPERFICIAL DE LAS QUEBRADAS CHOSICANI MATAZO, CONDORANI Y PALLATEA	APROVECHAMIENTO HÍDRICO SUPERFICIAL DE LAS QUEBRADAS CHOSICANI MATAZO, CONDORANI Y PALLATEA
1 ASPECTOS GENERALES	1 ASPECTOS GENERALES
2 EVALUACIÓN HIDROLÓGICA 2.1 Descripción general de la fuente de agua 2.2 Ubicación y acceso 2.3 Climatología 2.4 Régimen de precipitación en la cuenca 2.5 Disponibilidad de recursos hídricos 2.6 Demanda de agua 2.7 Descripción del plan de aprovechamiento e ingeniería del proyecto	2 EVALUACIÓN HIDROLÓGICA 2.1 Descripción general de la fuente de agua 2.2 Ubicación y acceso 2.3 Climatología 2.4 Régimen de precipitación en la cuenca 2.5 Disponibilidad de recursos hídricos 2.6 Demanda de agua 2.7 Descripción del plan de aprovechamiento e ingeniería del proyecto
Anexo: Precipitación Total Mensual (mm) – Registros Históricos: - Pachas (código 158305), - Ichuña (código 156310.00) - Pampa Umalzo – Titijones (código 158309)	Anexo: Precipitación Total Mensual (mm) – Registros Históricos: - Pachas (código 158305), - Ichuña (código 156310.00) - Pampa Umalzo – Titijones (código 158309)
1.1 PARÁMETROS GEOMORFOLÓGICOS E HIDROLÓGICOS DE LA CUENCA 1.1.1 Parámetros de forma de la cuenca 1.1.2 Parámetros de relieve de la cuenca 1.1.3 Parámetros de la red hidrográfica	1.1 PARÁMETROS GEOMORFOLÓGICOS E HIDROLÓGICOS DE LA CUENCA 1.1.1 Parámetros de forma de la cuenca 1.1.2 Parámetros de relieve de la cuenca 1.1.3 Parámetros de la red hidrográfica
Plano de Isoyetas en la cuenca Coralaque	**Plano de curvas de nivel en la cuenca Coralaque** Plano de isoyetas en la cuenca Coralaque

Fuente: Estudio Hidrológico - Estudio de Pre Inversión **(Apéndice n.° 10)**, Estudio Hidrológico Expediente Técnico **(Apéndice n.° 11)**
Elaborado por: Comisión de Control

Como se puede advertir, la única variación del estudio Hidrológico fue la incorporación del *"Plano de curvas de nivel en la cuenca Coralaque"*, constituido por un (1) folio, el mismo que es resultante o emerge del estudio hidrológico realizado durante la fase de pre inversión, estudio básico que fue realizados por Keops Consultores SAC y por cuya prestación total se pagó el importe de S/ 31 000,00, según el comprobante de pago n.° 839 de 2 de octubre de 2019**(Apéndice n.° 11)**, cuyo formato *"Requerimiento N° 000280-2019"*, de 20 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 11)**, fue autorizado por Saul Octavio Pineda Yucra, quien emitió el informe n.° 124-2019-SOPY-SGOPDUR/MDCH de 24 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 11)**, para el trámite de la conformidad de la prestación realizada por dicho Contratista.

[38] Expediente técnico, anexos (estudios, planos) y otros.
[39] Estudios de pre inversión cancelados según Comprobante de Pago n.° 0839, de 2 de octubre de 2019, Orden de Prestación de Servicio n.° 000179 de 10 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 11)**.

Cabe señalar que respecto al estudio definitivo, no se contempló en los términos de referencia la estructura de su contenido a fin de su formulación, por lo que el Consultor presentó el mismo estudio Hidrológico que formuló durante la etapa de pre-inversión, el que en la presente prestación fue valorizado en S/ 10 000,00, según los formatos *"Presupuesto…Análisis de Precios Unitarios Partida n.°3 Estudio de Hidrología"*, *"Estructura de Costos de la Oferta Económica" (presupuesto)* y el *"Detalle del Monto de la Oferta Económica de cada uno de los servicios de consultoría de obra que conforman el paquete"*, remitidos para la firma del contrato, por Keops Consultores SAC, mediante la carta s/n de 16 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 19)**.

- **Omisión del estudio de Caracterización de la calidad del agua, definida como fuente de abastecimiento**

En la documentación remitida por el Contratista, no consta el estudio de "*Caracterización de la calidad del agua*", estudio cuya estructura de su contenido no fue contemplado en los términos de referencia para su ejecución, el cual, si bien no posee un marco normativo especifico, se cuenta con la Resolución Jefatural n.° 068-2018-ANA, de 21 de febrero de 2018, que aprueba la *"Metodología para la determinación del índice de agua ICA-PE, aplicado a los cuerpos de agua continentales superficiales"*, el cual en el rubro *"VI. Índice de calidad de agua"*, primer párrafo, establece que, la caracterización del agua consiste en: *"(…)la evaluación de la calidad del agua se realiza a través de la comparación de resultados de un conjunto de parámetros físicos, químicos y biológicos con los valores establecidos en el ECA-Agua[40] según la categoría del cuerpo de agua superficial correspondiente; lo que determina su cumplimiento o incumplimiento, (…)"*. En tal sentido, la caracterización del agua permite identificar o conocer la clasificación de las aguas de riego basado en su CE (medición de la conductividad del agua) y TDS (cantidad total de sales disueltas); aspectos vitales e importantes para la finalidad de la ejecución del proyecto; y, que tuvieron que ser formuladas por el Contratista, de conformidad con los TDR; sin embargo, en el entregable obrante en la Entidad no consta dicho estudio **(Apéndice n.° 29)**.

- **Estudio de Topografía Digital sin la totalidad de los puntos geodésicos ni la ubicación de las infraestructuras a edificarse**

En el numeral *"7.4 Topografía y Georeferencia"*, de los TDR, se establecieron las consideraciones y alcances para el desarrollo del estudio, entre los principales trabajos a ser realizadas por el consultor, se estableció la instalación de 8 de puntos geodésicos y sus planos, según lo siguiente:

> *"(…)*
> - *Se realizará la Colocación y Monumentación de 08 Puntos Geodésicos, los mismos que para su ubicación en campo deberán coordinar con esta dependencia.*
>
> *(…)".*

Al respecto, en el *"Tomo IV: Topografía"* **(Apéndice n.° 29)**, presentado por el Contratista como parte de su prestación, se advierte en los objetivos señalados de la *"Memoria Descriptiva"*, lo siguiente: *"Posicionamiento de 04 puntos de Control Geodésicos de orden C"*, los cuatro puntos geodésicos tienen los siguientes códigos n.os: MOQ02023, MOQ02024, MOQ02025 y MOQ02026, cada uno registrado en los certificados emitidos por el Instituto Geográfico Nacional – Departamento de Geodesia, de 24 de enero del 2020, que forman parte de dicho tomo. En tal sentido, solo se habrían ejecutado 4 puntos geodésicos, pese a que, en los TDR de las Bases se estableció la realización de ocho (8) puntos geodésicos **(Apéndice n.° 7)**.

Cabe señalar que los puntos geodésicos, son puntos señalados que te permiten identificar una posición geográfica exacta de un determinado lugar, los cuales eran necesarios al contarse con una longitud de 27 kilómetros de línea de tubería de conducción de agua a instalarse. En tal sentido, al contarse con mayores puntos geodésicos debidamente monumentados, se tiene mejor

[40] Decreto Supremo n.° 004-2017-MINAM, 06 de junio del 2017, que aprueba los Estándares de Calidad Ambiental para Agua.

alcance y precisión al realizar el replanteo topográfico de la línea de conducción para su ejecución, lo que contribuye en la calidad de la obra.

Respecto a los planos que constan en el anexo n.° 1.6 conformantes del estudio materia de revisión, se advierte que en el *"Plano en Planta Topográfica y Perfil Longitudinal"*, no se tienen definidas las curvas de nivel, estación de punto de control, puntos de BMs y, el eje de diseño del canal de la línea de conducción. De otra parte, se tiene que en los planos presentados[41], no se indica la ubicación de los pases aéreos, cruces aéreos, válvulas de purga y aire. Cabe precisar que la omisión de no incluir todos los datos y resultados obtenidos durante el levantamiento topográfico en los planos, limita la ejecución de replanteo en campo para la ubicación de las infraestructuras a ejecutarse. Por lo que el estudio topográfico presentado por el Contratista se encontraba inconcluso.

❖ **Estudio de Suelos y Geotecnia realizados por laboratorio no acreditado por el ente competente, el plano de planta no contaría con: el mapeo de suelos, ubicación de calicatas y tipo de suelo, así como omisión de los análisis físico químicos de la calidad de terreno, estudio de estabilidad de taludes, diseño de tipo y profundidad de cimentación, estudio de canteras ni centros de acopio para los depósitos de desmontes**

En el numeral *"7.2 Estudio de suelos y geotecnia"* de los TDR, se determinó las consideraciones y alcances para el desarrollo del presente estudio; sin embargo, en el estudio presentado por el Contratista se advierten determinadas omisiones a lo contratado, tal como señalamos a continuación:

Estudio de Suelos y Geotecnia contratados	Estudio de Suelos y Geotecnia presentados por el Consultor
• Laboratorio de entidades acreditadas por INDECOPI. • Los resultados de los ensayos, que serán admitidos siempre y cuando provengan de laboratorios de entidades acreditadas o Universidades que den el servicio.	• Los ensayos del presente estudio fueron realizados por el laboratorio "Drako Ejecutores SAC", laboratorio que no se reporta acreditado por el INACAL, según el Directorio de Organismos Acreditados del portal web del INACAL[42].
• El estudio de suelos incluirá un plano en planta, con el mapeo de suelos y el detalle de ubicación de las calicatas y tipo de suelo encontrado.	• El estudio no cuenta con plano en planta, con el mapeo de suelos y el detalle de ubicación de las calicatas y tipo de suelo encontrado, y otros según lo solicitado en los TDR.
• Se debe considerar además la investigación del suelo mediante calicatas y análisis físico-químico para determinar la calidad de terreno en los lugares donde se instalarán las tuberías, (en todos los componentes de la infraestructura hidráulica cada 500m) se recomienda cuando menos por cada tres calicatas, que se realice un análisis químico, (El subrayado es nuestro)	• En el anexo "8.3 Ensayos de laboratorios", no se cuenta con los análisis físico-químico para determinar la calidad de terreno en la línea de conducción donde se instalarán las tuberías.
• Estabilidad de taludes.	• No realizó el estudio estabilidad de taludes
• Tipo y profundidad de cimentación, Determinación de asentamientos (especificando para cada una de las estructuras y líneas proyectadas).	• No realizó el Diseño de tipo y profundidad de cimentación, determinando su asentamiento, estos para cada una de las estructuras proyectadas.
• Recomendación de ubicación de canteras para la extracción de materiales de construcción. • Recomendación de centros de acopio para el depósito de los desmontes y/o materiales peligrosos.	• No cuenta con estudio de canteras. • No determina centros de acopio para los depósitos de los desmontes.

Fuente: Términos de referencia de las bases integradas Adjudicación Simplificada n.° 002-2019-MDCH; Estudio de Suelos entregado por la contratista.
Elaborado por: Comisión Auditora.

[41] Planta y Perfil Longitudinal PK. 0+000 A LA 1+000, correspondiente al Plano número MSC20-TO-001, hasta el plano Planta y Perfil Longitudinal PK. 26+000 A LA 26+814, correspondiente al Plano número MSC20-TO-027

[42] https://www.inacal.gob.pe/repositorioaps/data/1/1/4/jer/acreditados/files/LAB.%20DE%20ENSAYO%2FDirectorio-de-Laboratorios-de-Ensayo-Rev.869-%20%20(23-mayo-2024).pdf

En tal sentido, el Contratista omitió lo establecido en los TDR de las Bases durante la formulación del estudio de suelos, consideraciones que permitían cautelar la estabilidad y permanencia de las obras y la promoción en la utilización racional de los recursos.

❖ **Omisión de la presentación del Estudio de Intervención Social**

En el contenido del entregable[43] **(Apéndice n.° 29)** adjunto al comprobante de pago n.° 0138, expediente SIAF n.° 000075 de 4 de marzo de 2020, no consta la realización del *"Estudio de Intervención Social"*, siendo la evaluación social un proceso de identificación, medición, valoración de los beneficios y costos de un proyecto, desde el punto de vista del bienestar social, estudio requerido según los TDR.

❖ **Omisión de las gestiones conducentes a la obtención del certificado ambiental del proyecto**

En el numeral *"7.9 Estudio de Impacto Ambiental"* del TDR, se estableció, entre otros, las principales labores y alcances que debía desarrollar el Contratista, siendo éstas las siguiente:

- Preparar el expediente técnico de clasificación de proyecto considerando las obras generales y secundarias de sistema de riego[44].
- Solicitud dirigida a la Oficina del Medio Ambiente del MINAGRI[45].
- Desarrollo del Instrumento de Gestión Ambiental, de acuerdo al Anexo IV del D.S. n.° 019-2009-MINAM.
- Obtener la Certificación Ambiental del proyecto.

Al respecto, del Tomo I: Impacto Ambiental, presentado por el Contratista se advierte la omisión en la elaboración de los principales expedientes y gestiones a ser desarrollados, conducentes a obtener la Certificación Ambiental del proyecto.

❖ **Omisión de las gestiones para la obtención de la Autorización de la ANA**

Del contenido del *"Estudio Hidrológico"* **(Apéndice n.° 29)** y la documentación adjunta al comprobante de pago n.° 0138, expediente SIAF n.° 000075 de 4 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 24)**, se advierte que el Contratista no realizó ninguna gestión de Autorización ante la Autoridad Nacional del Agua – ANA. Cabe precisar que, en el año 2019, según la Resolución Administrativa n.° 027-2019-ANA/AAA I C-O/ALA-T-AT, de 26 de abril 2019 **(Apéndice n.° 30)**, la Municipalidad obtuvo la *"Certificación de disponibilidad Hídrica"*, en cuya parte resolutiva artículo 1°, el ANA determinó: *"(...)Acreditar la Disponibilidad Hídrica Superficial Anual hasta: 6760.560 (m³/año), para el desarrollo del proyecto CREACIÓN DE LA LINEA DE CONDUCCIÓN DEL SISTEMA HIDRÁULICO PARA RIEGO AGRÍCOLA EN EL CENTRO POBLADO DE PACAS, DISTRITO DE CHOJATA, PROVINCIA GENERAL SANCHEZ CERRO DEPARTAMENTEO DE MOQUEGA, POR UN PERIODO DE DOS (02) AÑOS(...)"*, en cumplimiento del Reglamento de la Ley n.° 29338, Ley de Recursos Hídricos en concordancia con la Resolución Jefatural n.° 007-2015-ANA, que aprueba el reglamento de procedimientos administrativos para el otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua. En tal sentido, el Contratista no realizó ninguna gestión ante el ANA, conducente a la obtención de autorizaciones, pese a que la Resolución Jefatural n.° 007-2015-ANA[46] establece la emisión de la *"Autorización de ejecución*

[43] Siete (7) tomos.
[44] De conformidad con el "Artículo 4° Categorización de proyectos de acuerdo al riesgo ambiental" y "Artículo 5°.- Criterios de protección ambiental", del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobada mediante decreto supremo n.° 019-2009-MINAM.
[45] De conformidad con el "Artículo 7°.- Contenido de la solicitud de certificación ambiental", del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobada mediante decreto supremo n.° 019-2009-MINAM.
[46] Aprueba el Reglamento de procedimientos administrativos para el otorgamiento de derechos de Uso de agua y autorización de ejecución de obras en fuentes naturales de agua.

de obras de aprovechamiento Hídrico[47]", la que no fue gestionada por el Contratista, cuando presentó el entregable para el pago.

- **Omisión del Saneamiento físico legal de los terrenos donde se ubicarán infraestructuras proyectadas y/o servidumbre de paso**

 Según el contenido del entregable[48]**(Apéndice n.° 29)** adjunto al comprobante de pago n.° 0138, expediente SIAF n.° 000075 de 4 de marzo de 2020, no se documentan las gestiones realizadas por el Contratista; en tal sentido, no se realizaron las gestiones para el saneamiento físico legal de los terrenos, aspecto que no garantizaba la entrega del terreno para el inicio de la ejecución de la obra.

- **Omisión en la formulación de los diseños a desarrollar por parte del contratista**

 Según los TDR conformantes del contrato, el Contratista tuvo que formular, entre otros, los siguientes diseños: diseño hidráulico del proyecto y disposición final, Diseño del sistema de obras generales y secundarias, Diseño estructural; sin embargo, dichos diseños no fueron formulados, dado que no constan en los documentos de la prestación **(Apéndice n.° 29)**, a pesar de que un diseño hidráulico adecuado garantiza que el agua llegue a su destino de manera eficiente, sin pérdidas significativas y manteniendo su calidad **(Apéndice n.° 8)**.

Como se puede advertir, el contratista Keops Consultores SAC, soslayó los TDR de la Bases contratados para la formulación del expediente técnico y ejecución de la prestación, lo que no fue advertido por el responsable de la División de Estudios y Proyectos, Joel Melchor Quispe Huayta, quien pese a no contar con el informe de evaluación y conformidad del jefe de la oficina de Supervisión y Liquidación, otorgó la conformidad a la prestación contratada, la misma que, fue tramitada por el gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, Saul Octavio Pineda Yucra, quien a su vez, prescindiendo de dicho informe del jefe de la oficina de Supervisión de Proyectos, autorizó el trámite para su pago, remitiendo el informe n.° 0027-2020-JMQH-DEP/GIDUR/GM/MDCH de 20 de febrero de 2020 hacia la Gerencia Municipal a través del informe n.° 071-2020-GIDUR-SPY/MDCH de 24 de febrero de 2020. Dicho despacho, lo derivó a la Unidad de Logística y Control Patrimonial a cargo de Charles Wilber Flores Roque, quien, prescindiendo de la evaluación y conformidad de la oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, exigencia establecida en las cláusulas: *"...Cuarta: Del Pago"*[49] y *"(...) Décima: Conformidad de la Prestación del Servicio*[50]*"*, del Contrato n.° 003-2019-MDCH[51]; suscribió la orden de servicio n.° 0000024 de 21 de febrero de 2020. Asimismo, el representante del área usuaria, Joel Melchor Quispe Huayta, como responsable de la División de Estudios y Proyectos, suscribió dicha orden de servicio en el recuadro de *"Conformidad de Servicio"*, con lo cual ratificó su conformidad a la prestación, soslayando lo establecido en los TDR, en favor del Contratista.

Posterior a la conformidad otorgada por el responsable de la División de Estudios y Proyectos, Joel Melchor Quispe Huayta, con el informe n.° 046-2020-JMQH-DEP/GIDUR/GM/MDCH de 13 de mayo de 2020 **(Apéndice n.°31)**, informó el estado situacional del servicio contratado[52], precisando lo siguiente:

[47] Artículo 16° Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento Hídrico, del Reglamento de procedimientos administrativos para el otorgamiento de derechos de Uso de agua y autorización de ejecución de obras en fuentes naturales de agua, aprobada mediante Resolución Jefatural n.° 007-2015-ANA.

[48] Siete (7) tomos.

[49] Según el Contrato, Cláusula cuarta: del Pago, que establece: *"...los pagos al Consultor se efectuarán mediante valorizaciones en cada una de las Presentaciones de los Informes de avance, los cuales deberán contar con el respectivo levantamiento de observaciones y la conformidad del* ***Inspector*** *para poder tramitar los pagos correspondientes".*

[50] Según el Contrato, Cláusula Décima: Conformidad de la Prestación del servicio, que establece: *"La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por LA UNIDAD DE ESTUDIOS Y EL* ***SUPERVISOR*** *ASIGNADO DE LA MDCH."*

[51] De 18 de diciembre de 2019.

[52] Para la: *"Elaboración de los estudios definitivos a nivel de expediente técnico para la creación de la línea de conducción del sistema hidráulico para riego agrícola en el centro poblado de Pachas, distrito de Chojata-provincia general Sánchez Cerro, departamento de Moquegua".*

"(...) inicialmente el 11 del mes de diciembre del 2019 el comité de selección adjudicó la buena pro de la adjudicación simplificada n° 002-2019-MDCH, con una duración de 45 días calendario luego de la firma del contrato, para su culminación (18 de diciembre 2019), ***por lo cual se presentó el primer entregable del Expediente Técnico en dicho año dicho entregable contaba, la versión digital no guardaba relación con los expedientes presentados,*** *quedando pendiente para la entrega final.*
Por la entrega de los expedientes se dio la primera conformidad con fecha 20 de febrero del 2020 por el monto de 100,800.00 (correspondiente al 70%-garantía el 10%) del pago total (...)"
(el resaltado es nuestro).

Lo informado por dicho responsable, denotaría que en la fecha en que el contratista entregó la prestación e inclusive hasta la fecha en que éste otorgó la conformidad[53] esto es el 20 de febrero de 2020, Keops Consultores SAC, omitió la presentación de un (1) ejemplar del expediente técnico y los CDs de acuerdo a lo contratado. No obstante, dicha situación no fue comunicada por Joel Melchor Quispe Huayta, para la aplicación de la respectiva penalidad por incumplimiento de los TDR. Cabe reiterar que, debido a la oferta de plazo presentada por el entonces postor Keops consultores SAC, la prestación debió culminarse en una sola entrega, esto era, el 1 de febrero de 2020, por lo que, la entrega realizada por el contratista presuntamente el 31 de enero de 2020[54], debió constituir la entrega final de la prestación dado que, en virtud de la oferta presentada y el contrato, la prestación fue única[55]; lo que no fue cautelado por Joel Melchor Quispe Huayta, en su condición de área usuaria. Ello, acorde a los incumplimientos de los TDR revelados en el Informe Técnico n.° 001-2024-CG/GRMQ/RHC de 26 de junio de 2024 del especialista técnico de la comisión de control, en el que se plasma que, no se habría realizado una revisión técnica a la prestación contratada; no obstante, otorgó conformidad a la prestación; y, como ya se indicó, tal conformidad no denotaba revisión técnica, lo cual tampoco fue objetado por el gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, Saul Octavio Pineda Yucra, quien autorizó el trámite para su pago.

Debemos señalar también que, de la verificación a los documentos adjuntos al comprobante de pago n.° 0138, expediente SIAF n.° 000075 de 4 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 24)**, mediante el cual se realizó el primer pago al contratista, se advierte, que no consta documento emitido por el Inspector[56] o Supervisor[57] de la Municipalidad, que determine la conformidad a la prestación del Contratista. Dicha situación, denota que el responsable de la División de Estudios y Proyectos, Joel Melchor Quispe Huayta, prescindiendo de la emisión del informe de conformidad[58] por el jefe de la oficina de Supervisión de Proyectos, otorgó conformidad a la prestación y al pago en favor del Contratista. Asimismo, el gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, Saul Octavio Pineda Yucra, pese a tener conocimiento de la no conformidad por el jefe de la oficina de Supervisión de Proyectos, reiteró la autorización para el trámite del pago en favor del Contratista, así también, el jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, Charles Wilber Flores Roque, suscribió la orden de prestación de servicios n.° 0024 de 21 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 24)**, sin cautelar el cumplimiento de los documentos requeridos para el pago de la prestación.

No obstante, lo revelado en el párrafo precedente, se efectivizó el pago en favor de Keops consultores SAC por el 70% de la prestación, ascendente a S/ 117 600,00[59].

[53] Mediante el informe n.° 0027-2020-JMQH-DEP/GIDUR/GM/MDCH de 20 de febrero de 2020.
[54] Mediante la carta n.° 01-2020 KEOPS SAC de 31 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 14)**.
[55] Es decir, ya no se tuvo establecido plazos para los entregables (Informe n.°1, informe n.°2 e informe final) establecidos en el numeral 10 de los Términos de Referencia de las Bases.
[56] Según el Contrato, Cláusula cuarta: del Pago, que establece: *"...los pagos al Consultor se efectuarán mediante valorizaciones en cada una de las Presentaciones de los informes de avance, los cuales deberán contar con el respectivo levantamiento de observaciones y la conformidad del* ***Inspector*** *para poder tramitar los pagos correspondientes"*
[57] Según el Contrato, Cláusula Décima: Conformidad de la Prestación del servicio, que establece: *"La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por LA UNIDAD DE ESTUDIOS Y EL* ***SUPERVISOR*** *ASIGNADO DE LA MDCH."*
[58] A la formulación del expediente técnico contratado.
[59] Correspondiente a los comprobantes de pago n.os: 138 y 139 de 4 de marzo de 2020 por S/88 704.00 y S/12 096.00, respectivamente; así como la retención del 10% del monto del contrato por garantía de fiel cumplimiento ascendente a S/ 16 800.00, lo que hace un total de S/117 600.00 **(Apéndice n.° 24)**.

d) Segundo pago de la prestación sin el informe de conformidad de la jefatura de Supervisión y Liquidación

Con carta n.° 011-2020-KEOPS SAC de 4 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 32)**, el Contratista presentó a la Municipalidad la factura por el 30% del Servicio contratado, precisando lo siguiente: *"(...) alcanzarle adjunto al presente la factura N° 000167, por el monto de S/ 50,400.00 soles...por el saldo del 30% del monto del contrato prestado,* ***en vista que el expediente técnico se encuentra debidamente aprobado*** *por la entidad (...)"*, (el resaltado es nuestro) no adjuntando entregable alguno, lo que denotaría que a dicha fecha, el jefe de la oficina de Supervisión de Proyectos, Gilberto Julio Marón Asqui, no realizó observaciones al expediente técnico recibido por su despacho, el 5 de febrero de 2020, y que el Contratista no remitió documentación subsanando las omisiones e incumplimientos a los TDR de las Bases conformantes del contrato, reveladas en el Informe Técnico n.° 001-2024-CG/GRMQ/RHC de 26 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 8)**, emitido por el ingeniero especialista de la comisión de control, Rene Huancapaza Cora.

Dicha carta, fue derivada[60] a la Unidad de Logística y Control Patrimonial, el 5 de marzo de 2020, para su atención y coordinación con el área usuaria. Posteriormente, con la carta n.° 014-2020/KEOPS SAC de 7 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 32)** el Contratista, presentó: *"Queja por incumplimiento de pago (...)"*, respecto al saldo del 30% del monto del contrato y la devolución de la garantía de fiel cumplimiento, asimismo, con carta n.° 015-2020/KEOPS SAC de 12 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 32)** el Contratista reiteró la solicitud de pago del saldo del servicio de formulación del expediente técnico de la referida obra, señalando lo siguiente: *"(...) hacer de su conocimiento, que por* ***coordinaciones con el Sub Gerente Obras, el suscrito se compromete a presentar un ejemplar impreso adicional a la municipalidad de Chojata, más un CD con la versión original del expediente técnico****...Una vez presentados los compromisos asumidos se me hará efectiva la devolución de la retención del 10% del monto del contrato (...)"* (el resaltado es nuestro), documento que fue derivado con proveído del 12 de mayo de 2020 por el despacho de Alcaldía a la Gerencia Municipal, para *"Conocimiento y evaluación"*, despacho que con proveído n.° 267 de 12 mayo de 2020 lo derivó a la Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano Rural, para: *"Atención al documento e informar al respecto"*.

Respecto a las cartas n.os: 011, 014 y 015-2020/KEOPS SAC de 4 de marzo, 7 y 12 de mayo de 2020, respectivamente, presentadas por el Contratista, sobre el segundo pago (30% del monto del contrato), y la devolución de la retención de la garantía de fiel cumplimiento (10% del monto del contrato), el responsable de la división de Estudios y Proyectos, Joel Melchor Quispe Huayta, mediante el informe n.° 046-2020-JMQH-DEP/GIDUR/GM/MDCH de 13 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 31)**, remitió al Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural[61], el estado situacional del servicio contratado a Keops Consultores SAC, reiteró la falta de los CDs y de un juego adicional del expediente técnico impreso y firmado para el archivo de Tesorería; situación que denotaría el incumplimiento de la prestación ante la no entrega de los CDs y un (1) ejemplar del expediente técnico, según los TDR de las Bases.

No obstante tales incumplimientos expresos, el responsable de la división de Estudios y Proyectos, Joel Melchor Quispe Huayta, otorgó conformidad al segundo pago en favor del Contratista, mediante el informe n.° 048-2020-JMQH-DEP/GIDUR/GM/MDCH[62] recibido por la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, el 18 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 33)**, precisando lo siguiente: *"(...) En el caso concreto si el proveedor a cumplido con todo el servicio se le debe pagar de lo contrario deberá de cumplir con todo lo estipulado en el contrato...Con dicho argumento procedo a dar la conformidad del Segundo Informe del servicio...a favor del proveedor KEOPS CONSULTORES SAC...cumpliendo con el segundo entregable del servicio(...).Quedando como garantía de fiel cumplimiento el 10% por el pendiente de un juego completo del expediente y CDs con la última versión flexible del expediente Técnico...3) Conclusión...El Segundo Entregable según el contrato consta de la* ***aprobación del expediente , que ya se dio****, pero existen pendientes un juego*

[60] Con proveído del 4 de marzo de 2020 por el despacho de Alcaldía a la Gerencia Municipal, para: *"Conocimiento y evaluación"*, la misma que con proveído de 5 de marzo de 2020[60], dispuso su derivación a la Unidad de Logística y Control Patrimonial, para: *"Atención del documento y coordinar con el área usuaria"*.

[61] Cargo ejercido asimismo por Joel Melchor Quispe Huayta.

[62] En el documento se registró por fecha de emisión el 18 de abril de 2020.

adicional del expediente impreso para la conformidad y los CDs con la última versión flexible del expediente presentado del servicio (...)" (el resaltado es nuestro); otorgando conformidad, a pesar de los incumplimientos a los términos de referencia expresamente señalados por él: 1 ejemplar del expediente técnico y los dos (2) CDs.

Dicha conformidad fue autorizada por el gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, Saul Octavio Pineda Yucra, mediante la emisión del informe n.° 139-2020-GIDUR-SPY/MDH de 19 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 33)**, quien pese a señalar el incumplimiento de la presentación de un (1) ejemplar del expediente técnico y los dos (2) CDs; remitió el informe n.° 048-2020-JMQH-DEP/GIDUR/GM/MDCH de 18 de abril de 2020, para el trámite del pago, sin emitir observación alguna a la conformidad del segundo pago.

Respecto a dicha conformidad, con memorándum n.° 261-2020-NAHP-GM/MDCH de 25 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 34)**, el Gerente Municipal, Nuyen Ángel Hinojosa Poma, haciendo referencia al informe n.° 024-2020-ILPE-UT-GM/MDCH[63] de 25 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 34)**, solicitó: *"Mayor precisión a la conformidad de acuerdo al contrato"* respecto a si hubo o no observaciones a la prestación a fin de proceder con el pago. Al respecto, con el informe n.° 050-2020-JMQH-DEP/GIDUR/GM/MDCH de 25 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 35)**, el responsable de la división de Estudios y Proyectos, Joel Melchor Quispe Huayta, aduciendo que en el informe n.° 029-2020-GJMA-OSL-GM/MDCH de 5 de febrero de 2020 (emitido por la oficina de Supervisión y Liquidación de la Entidad), no se emitieron observaciones, y señalando que el jefe de Supervisión y Liquidación, aprobó el expediente técnico; por lo que como responsable de la división de Estudios y Proyectos, determinó lo siguiente:

> *"(...)*
> *Por lo tanto, se emitió conformidad de la 2da valorización correspondiente al 30% del monto contractual al obtener la Aprobación del Expediente Técnico como indica el Contrato (...)"*

Lo señalado en el párrafo precedente por el responsable de la División de Estudios y Proyectos, Joel Melchor Quispe Huayta, no establece la realización de una revisión al expediente técnico, por el contrario, denota un otorgamiento de conformidad sin la evaluación respectiva, basada en la ya existente resolución que aprobó el expediente técnico.

El informe n.° 050-2020-JMQH-DEP/GIDUR/GM/MDCH de 25 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 35),** fue remitido al gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, Saul Octavio Pineda Yucra, en la misma fecha, despacho que emitió el informe n.° 144-2020-SPY-GIDUR-GM/MDCH de 25 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 35)**, el cual fue dirigido al Gerente Municipal, precisando lo siguiente: *"(...)se emite el informe n.° 050-2020-JMQH-DEP/GIDUR/GM/MDCH, justificando a precisión la CONFORMIDAD de acuerdo al contrato n.° 003-2019-MDCH, sobre la "Elaboración de los estudios definitivos a nivel de expediente técnico para creación de la línea de conducción del sistema hidráulico para el riego agrícola en el centro poblado de Pachas (...)"; a que continúe con el trámite administrativo"*; advirtiéndose que dicho informe fue firmado por el responsable de Estudios y Proyectos, Joel Melchor Quispe Huayta (firmado por), documento que fue derivado por el Gerente Municipal a la Unidad de Tesorería, disponiendo lo siguiente: *"Atención al documento y verificar lo indicado"*.

En tal sentido, se emitieron los comprobantes de pago n.° 288 y 289 de 27 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 36)** por el pago de S/44 352,00 por el 30% del monto del contrato y S/6 048,00, por el 12% de la detracción, a pesar de no contar con el informe de conformidad del jefe de la oficina de Supervisión y

[63] Mediante el cual la responsable de la Unidad de Tesorería Izelda Lidia Puma Eugenio, señaló lo siguiente: *"...hacer la devolución de Orden de Servicio N° 024 por el "Servicio de Elaboración de los estudios definitivos a novel de Expediente Técnico para la creación de línea de conducción del Sistema Hidráulico para riego agrícola en el Centro Poblado de Pachas, Distrito de Chojata..." puesto que en su Contrato n.° 003-2019-MDCH en la cláusula décima: conformidad de la presentación del servicio: indica que, "la conformidad de la presentación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la UNIDAD DE ESTUDIOS Y SUPERVISOR ASIGNADO DE LA MDCH. De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA indicando claramente el sentido de estas...", sin embargo, no existe documento alguno que indique si hubo o no observaciones, en caso de existir levantamiento de observación solicito se adjunte documento donde detalle respecto al cumplimiento total del servicio* ***sin observación alguna****, esto a fin de proceder con el respectivo pago...".*

Liquidación de la Municipalidad, mantener los incumplimientos de los términos de referencia señalados en el primer pago, no contar con una copia del expediente técnico y dos (2) CDs, según lo establecido en los términos de referencia, y habiendo el responsable de la División de Estudios y Proyectos, Joel Melchor Quispe Huayta (área usuaria), sustentado la conformidad en una inferencia, sin contar con una conformidad expresa por dicha instancia, la misma que fue autorizada sin objeción alguna por el gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, Saul Octavio Pineda Yucra.

e) Devolución de la retención del 10% por la garantía de fiel cumplimiento sin el cumplimiento de la prestación

Con carta n.° 012-2020/KEOPS SAC de 4 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 37)**, el contratista solicitó la devolución del 10% retenido como garantía de fiel cumplimiento del Contrato. Al respecto, con informe n.° 046-2020-JMQH-DEP/GIDUR/GM/MDCH de 13 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 31)**, el jefe de la división de Estudios y Proyectos (área usuaria), informó el estado situacional del servicio de elaboración del expediente técnico contratado, indicando que, durante la revisión del primer entregable existía incongruencias entre el expediente técnico presentado y el CD; y, que a mayo del 2020 continuaba pendiente la entrega del CD y solicitó un (1) juego adicional del expediente técnico impreso y firmado para archivo de la Unidad de Tesorería.

En tal sentido, después de dos (2) meses de emitido el informe situacional del servicio, mediante la carta n.° 24-2020/KEOPS SAC[64] recibida por la entidad el 14 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 38)**, el Contratista, habría remitido los entregables pendientes, señalando lo siguiente: *"(...) Es grato dirigirme a usted con la finalidad de alcanzarle adjunto al presente* ***un juego adicional y 01 CD*** *con información del expediente técnico: "Creación de la línea de conducción del sistema hidráulico para riego agrícola en el centro poblado de Pachas (...)" a fin de que se me haga efectivo la devolución de mi garantía de fiel cumplimiento (...)"* (el resaltado es nuestro).

Según lo declarado en la carta n.° 24-2020/KEOPS SAC recibida por la entidad el 14 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 38)**, el Contratista habría entregado un ejemplar del expediente técnico y 1 CD; sin embargo, en el sello de *"Recibido"* de la Secretaría de la Municipalidad, se registró el ingreso de la carta con el registro n.° 539 y con un (1) folio, la cual fue derivada a la Gerencia Municipal en la misma fecha, para: *"Conocimiento y fines"*, en cuyo sello de recepción se tiene el registro n.° 1476 a un (1) folio, despacho que con proveído n.° 715 de 15 de julio de 2020, lo derivó a la gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano Rural, para: *"Atención al documento y verificar lo indicado"*, despacho que lo derivó al responsable de la División de Estudios y Proyectos, Joel Melchor Quispe Huayta, para: *"Atención al documento"*.

Al respecto, el responsable de la división de Estudios y Proyectos (área usuaria) mediante el informe n.° 084-2020-JMQH-DEP/GIDUR/GM/MDCH de 17 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 39)** otorgó conformidad, señalando lo siguiente: *"(...) Se cumplió con el servicio según el contrato consta de la aprobación del expediente, que ya se dio y con el* ***pendiente de un juego adicional del expediente impreso para la y el CD*** *con la última versión flexible del expediente presentado...de acuerdo a lo solicitado por el proveedor conformidad al tercer pago, correspondiente al 10 %, del cual se da su aprobación y conformidad del monto según VALORIZACIÓN (...)"*. Como se puede advertir, el responsable de la División de Estudios y Proyectos, ratificó el incumplimiento en la entrega de un ejemplar del expediente técnico y el CD; sin embargo, otorgó conformidad a la devolución de la retención del 10% de garantía de fiel cumplimiento por S/16 800,00, importe que fue devuelto al contratista mediante los comprobantes de pago n°[os]: 414 por S/14 784,00 y 520 por S/ 2 016,00 de 21 de julio y 1 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 40)**, respectivamente.

Lo señalado por el responsable de la División de Estudios y Proyectos, Joel Melchor Quispe Huayta, denota que la prestación continuó sin concluirse desde el 2 de febrero de 2020 hasta después del 14

[64] En la Carta se consigna la fecha de 8 de julio de 2020.

de julio de 2020 y considerando los Decretos Supremos[65] emitidos por la emergencia sanitaria del COVID 19, donde los plazos se suspendieron desde el 16 de marzo al 30 de junio de 2020, a dicha fecha ya se computaba un total de 57 días calendarios de presunto incumplimiento de la prestación, sujetos a aplicación de penalidad, la que no habría sido solicitada por el área usuaria ni aplicada por la Unidad de Logística y Control Patrimonial, quien contrariamente emitió el informe n.° 079-2020-CHWFR-JLCP/MDCH el 20 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 41)**, en el cual concluyó que se cumplió con el servicio al 100% y, por tal motivo aprobaba el pago correspondiente a fin de proseguir con el trámite para la devolución de la garantía según contrato, informe en el que hizo referencia al informe n.° 084-2020-JMQH-DEP/GIDUR/GM/MDCH, donde el responsable de la División de Estudios y Proyectos, ratificó el incumplimiento en la entrega de un ejemplar del expediente técnico y el CD, no obstante de brindar su conformidad a la devolución de la retención del 10% de garantía de fiel cumplimiento.

El pago de la devolución del 10% de garantía de fiel cumplimiento, se realizó al Contratista mediante el comprobante de pago n.° 414, de 21 de julio de 2020, por consiguiente, quedó consentida la liquidación final del contrato n.° 003-2019-MDCH[66], acumulando hasta el 21 de julio de 2020, un retraso de 57 días calendario[67].

Cuadro n.° 1
Cálculo de la penalidad según los días de atraso en la culminación de la prestación

Penalidad diaria	=	0,10 / 0,40	X	168 000,00 / 45	=	16 800,00 / 18	=	S/ 933,33
Penalidad Total	=	933,33	X	57	días de atraso		=	**S/ 53 199.81**

Como se puede advertir en el cuadro precedente, la penalidad total supera el 10% del monto del contrato (penalidad máxima); en tal sentido, correspondía la aplicación al 10% del monto total de la prestación, equivalente a S/ 16 800,00, lo que no fue solicitado por el área usuaria, ni aplicado por la Unidad de Logística y Control Patrimonial.

Los hechos anteriormente descritos contravienen las siguientes normas:

- **Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N.° 082-2019-EF, del 12 de marzo del 2019.**

 "TÍTULO I
 DISPOSICIONES PRELIMINARES
 CAPÍTULO I
 DISPOSICIONES GENERALES

 (...)

[65] Mediante Decretos Supremos N° 044-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM y N° 094-2020-PCM, se declaró y prorrogó sucesivamente, desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020, el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.

[66] *Artículo 149. Garantía de fiel cumplimiento*
149.1. (...). Esta se mantiene vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras.

[67] Desde el 02 de febrero al 15 de marzo del 2020, paralización de plazo desde 16 de marzo al 30 de junio del 2020, más 21 días del mes de julio del 2020, en virtud de los Decretos Supremos n.os: 044-2020-PCM, 051-2020-PCM, 064-2020-PCM, 075-2020-PCM, 083-2020-PCM y 094-2020-PCM, emitidos por el estado de emergencia nacional del COVID-19.

Artículo 2 Principios que rigen las contrataciones
Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.
b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.
c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.
(...)
e) Competencia. Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.
(...)

Artículo 8 Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones
8.1. *Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:*
(...)
c) *El órgano encargado de las contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.*
(...)

Artículo 9 Responsabilidades esenciales
9.1. *Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.*

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincula a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.
(...).

Artículo 10 Supervisión de la Entidad
10.1 *La entidad debe supervisar el proceso de contratación de todos sus niveles, directamente o a través de terceros (...).*

Artículo 11 Impedimento
11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:
(...)
g) En el proceso de contratación correspondiente, las personas naturales o jurídicas que tengan intervención directa en cualquiera de las siguientes actuaciones: i) determinación de las características técnicas y/o valor referencial o valor estimado.
(...)

Artículo 46 Quórum, acuerdo y responsabilidad
46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.
(...)"

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificado mediante Decreto Supremo n.° 377-2019-EF de 14 de diciembre de 2019**

*"**Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones***
(...)
5.2 El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.
(...)

Artículo 43. Órgano a cargo del procedimiento de selección
***43.1.** El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones.*
(...)
***43.3.** Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación.*

Artículo 46. Quorum, acuerdo y responsabilidad
46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.

Artículo 47. Documentos del procedimiento de selección
47.3. El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que apruebe el OSCE (...)

Artículo 161. Penalidades

161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificados de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.
(...)
161.4. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de cumplimiento.

Artículo 168. Recepción y conformidad

168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.

168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.
(...)"

- **Reglamento de la Ley Nº 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobada mediante decreto supremo n.° 019-2009-MINAM de 24 de setiembre de 2019**

"CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES
(...)
Artículo 4°.- Categorización de proyectos de acuerdo al riesgo ambiental
4.1 Toda acción comprendida en el listado de inclusión que establezca el Reglamento, según lo previsto en el Artículo 2° de la presente Ley, respecto de la cual se solicite su certificación ambiental, deberá ser clasificada en una de las siguientes categorías:
a) Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental.- Incluye aquellos proyectos cuya ejecución no origina impactos ambientales negativos de carácter significativo.
b) Categoría II - Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado.- Incluye los proyectos cuya ejecución puede originar impactos ambientales moderados y cuyos efecto negativos pueden ser eliminados o minimizados mediante la adopción de medida fácilmente aplicables.
Los proyectos de esta categoría requerirán de un Estudio de Impacto Ambiental detallado (EIA-d).
c)Categoría III - Estudio de Impacto Ambiental Detallado.- Incluye aquellos proyectos cuyas características, envergadura y/o localización, pueden producir impactos ambientales negativos significativos, cuantitativa o cualitativamente requiriendo un análisis profundo para revisar sus impactos y proponer la estrategia de manejo ambiental correspondiente. Los proyectos de esta categoría requerirán de un Estudio de Impacto Ambiental detallado (EIA-d).
4.2 Esta clasificación deberá efectuarse siguiendo los criterios de protección ambiental establecidos por la autoridad competente.

Artículo 5°.- Criterios de protección ambiental
Para los efectos de la clasificación de los proyectos de inversión que queden comprendidos dentro del SEIA, la autoridad competente deberá ceñirse a los siguientes criterios:
a) La protección de la salud de las personas;
b) La protección de la calidad ambiental, tanto del aire, del agua, del suelo, como la incidencia que puedan producir el ruido y los residuos sólidos, líquidos y emisiones gaseosas y radiactivas;

c) *La protección de los recursos naturales, especialmente las aguas, el suelo, la flora y la fauna.*
d) *La protección de las áreas naturales protegidas;*
e) *La protección de los ecosistemas y las bellezas escénicas, por su importancia para la vida natural;*
f) *La protección de los sistemas y estilos de vida de las comunidades;*
g) *La protección de los espacios urbanos;*
h) *La protección del patrimonio arqueológico, histórico, arquitectónicos y monumentos nacionales; e,*
i) *Los demás que surjan de la política nacional ambiental.*

(...)

ANEXO IV
TÉRMINOS DE REFERENCIA BÁSICOS PARA ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL DETALLADO (EIA d), CATEGORÍA III

Las Autoridades Competentes desarrollarán las guías respectivas para la elaboración de términos de referencia para los proyectos clasificados en la Categoría III, en función de los siguientes contenidos y criterios mínimos que recogen lo establecido en el numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley y su modificatoria.

1. ***Resumen Ejecutivo***
 (...)
2. ***Descripción del proyecto***
 (...)
3. ***Línea Base***
 (...)
4. ***Plan de Participación Ciudadana***
 (...)
5. ***Caracterización de Impacto Ambiental***
 (...)
6. ***Estrategia de Manejo Ambiental***
 (...)
7. ***Valorización Económica del Impacto Ambiental***
 (...)
8. ***La empresa consultora, los nombres y firma de los profesionales y técnicos que intervinieron en la elaboración del EIA-d.***
9. ***Otras consideraciones técnicas que determine la Autoridad Competente.***
 ANEXOS:
 (...)

- **Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 248-2018-EF1**

"Artículo 13. De las UEI

13.1 Las UEI son los órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones responsables de la fase de Ejecución del Ciclo de Inversión.

13.2 Son UEI las unidades ejecutoras. También pueden ser UEI cualquiera de las unidades de organización de las entidades y los órganos de las empresas públicas sujetas al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, incluyendo los programas y

proyectos especiales creados conforme a la normativa de la materia en el ámbito de estas. En este caso no requieren ser unidades ejecutoras, pero deben contar con competencias legales y con capacidad operativa y técnica necesarias.

13.3 Las UEI cumplen las funciones siguientes:

1. Elaborar el expediente técnico o documento equivalente de los proyectos de inversión, sujetándose a la concepción técnica, económica y el dimensionamiento contenido en la ficha técnica o estudio de preinversión, según corresponda.
(...)".

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS de 25 de enero de 2019**

"Articulo IV. Principios del procedimiento administrativo. *El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:*

1.1 Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades sin perjuicio que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."

- **Resolución Jefatural n.° 007-2015-ANA de 8 de enero de 2015, que aprueba el Reglamento de Procedimientos Administrativos para otorgamiento de derechos de uso de agua y de autorización de ejecución de obras en fuentes naturales**

TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Articulo 1°.- Objeto
El presente reglamento tiene por objeto regular los procedimientos administrativos que deben seguir los administrados ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA) para obtener un derecho de uso de agua o una autorización de ejecución de obras en fuentes naturales de agua o en infraestructura hidráulica publica multisectorial.
El presente reglamento es de aplicación supletoria a los demás procedimientos a cargo de la ANA.
(...)

TITULO III
DISPOSICIONES ESPECIALES PARA PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DESTINADOS AL OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE USO DE AGUA

Capítulo I
Autorización de Ejecución de Estudios de Disponibilidad Hídrica

Artículo 11°.- Formatos anexos para la autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica.
El Formato Anexo que debidamente completado se debe presentar para la autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica es el siguiente:

a. ***Formato Anexo N° 04****, para la autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica superficial o subterránea sin perforación de pozo exploratorio.*

(...)

Capítulo II
Acreditación de Disponibilidad Hídrica
Artículo 12°.- Disponibilidad hídrica del estudio de aprovechamiento hídrico
La disponibilidad hídrica del estudio de aprovechamiento hídrico se acredita con alguna de las formas siguientes:

a) Resolución de acreditación de disponibilidad hídrica.
(...)

Capítulo III
Autorización de ejecución de obras de Aprovechamiento Hídrico
Artículo 16°.- Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento Hídrico

16.1 La AAA en solo acto otorga:

*a) **Aprobación del Plan de aprovechamiento:** El cual no debe afectar los derechos de uso de aguas de terceros. Incluyendo los de los Comunidades Campesinas y Comunidades Nativas.*
*b) **Aprobación del Sistema Hidráulico de Proyecto**: El cual se refiere a las obras de Captación, uso y devolución de aguas, debe estar dimensionado de acuerdo con la demanda de agua del proyecto.*
*c) **Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico:** la cual garantiza a su titular la posterior obtención de la licencia de uso de agua.*

16.2 Para obtener esta autorización el administrado debe demostrar que cuenta con:

a) La Acreditación de la disponibilidad hídrica.
b) Cuando corresponda, la propiedad o posesión legitima del predio, lugar o unidad operativa donde se efectuarán las obras de captación o alumbramiento.
c) La propiedad o posesión legitima del predio, lugar o unidad operativa donde se utilizará el agua solicitada.
d) Certificado ambiental del proyecto o en su defecto pronunciamiento de la autoridad sectorial competente señalando que no se requiere de la misma.
e) (...). Para usos agrícolas bastará la presentación del documento que acredite la propiedad o posesión legitima del predio donde sé hará uso del agua y para usos poblacional el reconocimiento de la organización comunal por parte de la municipalidad distrital o provincial.
f) La implantación de servidumbres en caso se requieran, salvo que esté acumulándose en el procedimiento. La servidumbre voluntaria se acredita con el documento que contiene el acuerdo y la forzosa con la resolución de la impone.

Artículo 17°.- Formato anexo para la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento Hídrico.

El formato anexo que debidamente llenado se debe presentar para la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico es el siguiente:

a) Formato Anexo N° 11, para la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico superficial.

(...)"

- **Contrato n.° 003-2019-MDCH, Adjudicación Simplificada N° 002-2019-MDCH, de 18 de diciembre del 2019:**

"(...)
Clausula Cuarta: Del Pago

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en MONEDA NACIONAL (SOLES), los pagos al Consultor se efectuarán mediante valorizaciones en cada una de las Presentaciones de los Informes de avance, los cuales deberán contar con el respectivo levantamiento de observaciones y la conformidad del Inspector para poder tramitar los pagos correspondientes.
Los pagos al Consultor se efectuarán mediante (02) dos valorizaciones, de la forma siguiente:
***1ra Valorización: 70%** del monto contractual, al obtener la aprobación del Primer Informe.*
***2da Valorización: 30%** del monto contractual, al obtener la aprobación del Expediente Técnico.*
Las valorizaciones del Consultor serán respaldadas por el cumplimiento y entrega de cada Informe y conformidad que otorgue la Inspector a dicho informe. La conformidad de la recepción del servicio, se otorgará en los plazos indicados en el cuadro:
(...)
***Clausula Quinta: Del plazo de la ejecución de la prestación**.*
El plazo de ejecución del presente contrato es de cuarenta y cinco (45) DÍAS CALENDARIO, el mismo que se computan desde el DÍA SIGUIENTE DE LA FIRMA DEL CONTRATO".
(...)
Clausula Decima: Conformidad de la Prestación del Servicio
La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado. La conformidad será otorgada por La Unidad de Estudios y el Supervisor Asignado de la MDCH.
(...)
Clausula Decima Tercera: Penalidades
Si el Contratista incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:
F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
(...)".
*Estos dos (2) tipos de penalidades **pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%)** del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.* (lo resaltado es nuestro).
(...)"

Los hechos se originaron por el accionar de los funcionarios del área usuaria, quienes formularon y autorizaron la emisión de los términos de referencia para la contratación del Servicio, soslayando los principios de las contrataciones con el Estado; asimismo por el accionar del Comité de Selección integrado por los funcionarios del área usuaria y el órgano encargado de las contrataciones, quienes incorporaron dichos términos de referencia, con lo que restringieron la participación de postores al procedimiento de selección, quienes a su vez admitieron la oferta del postor impedido para contratar con el Estado y le otorgaron la buena pro; así como también, los funcionarios del área usuaria otorgaron la conformidad a la prestación en favor del Contratista, sin la evaluación y revisión establecida en el contrato y pese a que el Contratista no la ejecutó según lo requerido en los TDR, así como también por la omisión en la revisión de la prestación del funcionario a cargo de la revisión y evaluación de la prestación.

Los hechos expuestos, afectaron la legalidad, así como el correcto funcionamiento de la administración pública y generaron perjuicio económico a la entidad por la suma de s/ 26 800,00, correspondiente al pago de un estudio hidrológico ya realizado durante la fase de pre inversión (S/ 10 000,00) y penalidades no aplicadas (S/ 16 800,00) en favor de Keops Consultores SAC.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones no documentadas como se detalla en el **Apéndice n.° 43** del Informe de Control Específico; así mismo, Saul Octavio Pineda Yucra y Joel Melchor Quispe Huayta, no presentaron sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos notificado.

Efectuada la evaluación de comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en los hechos, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en el pliego de hechos. La referida evaluación y las cédulas de notificación forman parte del **Apéndice n.° 43** del Informe de Control Específico.

La participación de las personas comprendidas en los hechos se identifica a continuación:

1. **Saul Octavio Pineda Yucra**, identificado con DNI n.° 43511622, en su condición de: sub gerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Rural, durante el periodo de gestión de 1 de agosto[68] al 11 de diciembre de 2019[69]; Presidente del Comité de Selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 002-2019-MDCH, del 21 de noviembre[70] al 11 de diciembre de 2019[71]; y Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano Rural, durante el periodo de gestión de 2 de enero[72] al 8 de octubre de 2020[73]; a quien se le notificó el pliego de hechos con cédulas de notificación electrónica n.os 00000003 y 00000007-2024-CG/0444-02-009, de 28 de junio de 2004 y 1 de julio de 2024, respectivamente **(Apéndice n.° 43)** y cédula de notificación n.° 001-2024-CG/OCI-SCE-MPGSC de 28 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 43)**; no presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos notificado.

 Por lo tanto, su participación en los hechos con evidencias de presunta irregularidad se mantiene en todos sus extremos, por cuanto:

 Saul Octavio Pineda Yucra, en calidad de **sub gerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Rural,** visó y autorizó los términos de referencia[74] que no eran concordantes con los principios de igualdad de trato y transparencia que rigen las contrataciones del Estado y que restringían la oferta de participantes al procedimiento de selección. En su condición de **presidente del Comité de Selección,** conjuntamente con Joel Melchor Quispe Huayta y Charles Wilber Flores Roque, formuló las bases de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2019-MDCH para la contratación del Servicio **(Apéndice n.° 7)**, incluyendo los términos de referencia que autorizó, pese a que transgredían los principios de igualdad de trato y transparencia que rigen las contrataciones del Estado. Asimismo, incorporó en la Sección Específica, Capítulo I: Generalidades, numeral 1.8. "Plazo de la prestación del servicio" de las bases, el plazo de 45 días calendario para la ejecución de la prestación **(Apéndice n.° 7)**, contrario al plazo de 90 días calendario aprobado en el expediente de contratación **(Apéndice n.° 5)**. Lo que restringió la oferta de postores al procedimiento de selección, con ello sólo Keops Consultores SAC, estuvo en la posibilidad de presentar su oferta al procedimiento de selección.

 Asimismo, admitió la oferta de Keops Consultores SAC **(Apéndice n.° 16)**, a pesar de que éste estuvo impedido de participar en el procedimiento de selección, toda vez que intervino directamente en la determinación de las características técnicas de la prestación, al haber formulado los estudios de pre inversión, lo que conoció al haber autorizado y gestionado el

[68] Designado mediante Memorándum n.° 019-2019-MER-J.RR.HH./MDCH, de 1 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 42)**
[69] Según Acta de otorgamiento de la Buena pro de 11 de diciembre de 2019, fecha hasta la cual se acredita el ejercicio de funciones en la Municipalidad **(Apéndice n.° 18)**
[70] Designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 060-2019-GM-A/MDCH, de 21 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 6).**
[71] Según Acta de otorgamiento de la Buena pro de 11 de diciembre de 2019, fecha hasta la cual se acredita el ejercicio de funciones como miembro del comité de selección **(Apéndice n.° 18)**.
[72] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 003-2020-A/MDCH, de 02 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 42)**.
[73] De acuerdo al Memorándum Múltiple n.° 004-2020-BICE-GM/MDCH de la fecha expuesta, el Gerente Municipal de la entidad le reconoce tal calidad y por tanto se advierte que a tal fecha seguía ejerciendo el cargo en mención **(Apéndice n.° 42)**.
[74] Adjuntos al informe n.° 022-2019-JMQH-UE/SGOPDUR/GM/MDCH de 12 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 3)**.

requerimiento del servicio[75] **(Apéndice n.° 11)** realizado en el año 2019, no obstante dicha situación le otorgó la buena pro **(Apéndice n.° 18)**, hechos con los cuales se suscribió el Contrato n.° 003-2019-MDCH adjudicación simplificada n.° 002-2019-MDCH el 18 de diciembre de 2019, por S/168 000,00, y un plazo de prestación del servicio de 45 días calendario **(Apéndice n.° 19)**.

Saul Octavio Pineda Yucra, en el procedimiento del primer pago, en su calidad de **Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano Rural**, emitió la *"Hoja de Coordinación N° 001 GIDUR-SPY/MDCH"* de 31 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 22)**, simulando la remisión de la prestación al jefe de la oficina de Supervisión y Liquidación, y requiriendo la aprobación y/o revisión de la misma; pese a no haber recibido la prestación señalada en la carta n.° 01-2020 KEOPS SAC de 31 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 20)** emitida por el Contratista, sin observar el cumplimiento del plazo de la prestación para la aplicación de la penalidad por incumplimiento.

Recibió el informe n.° 029-2020-GJMA-OSL-GM/MDCH de 5 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 25)**, del jefe de la oficina de Supervisión y Liquidación, cuyo contenido no establecía la revisión y evaluación a la prestación y en el que éste expresamente señaló no otorgar conformidad a la prestación del servicio, no obstante, sin observación alguna lo derivó al responsable de la división de Estudios y Proyectos (área usuaria) para conocimiento y tomar acción. Así también, emitió el informe n.° 071-2020-GIDUR-SPY/MDCH de 24 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 28)**, remitiendo el informe de conformidad[76] **(Apéndice n.° 27)** emitido por la División de Estudios y Proyectos, para el trámite de pago al Contratista; prescindiendo del informe de evaluación y conformidad a la prestación emitida por el jefe de la oficina de Supervisión y Liquidación, documento exigido según el Contrato, con lo se viabilizó el trámite para el pago del 70% de la prestación[77] **(Apéndice n.° 24)**.

En el segundo pago, a pesar de tener pleno conocimiento de que el informe n.° 029-2020-GJMA-OSL-GM/MDCH de 5 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 25)** del jefe de la oficina de Supervisión y Liquidación, emitido para el primer pago no acreditaba la revisión y evaluación a la prestación y expresamente señala no dar conformidad a la prestación, con el que se sustentó la aprobación del expediente técnico; emitió el informe n.° 139-2020-GIDUR-SPY/MDCH el 19 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 33)**, remitiendo la conformidad del segundo pago, pese a que el informe n.° 048-2020-JMQH-DEP/GIDUR/GM/MDCH recibido el 18 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 33)** por su despacho, daba cuenta del incumplimiento de la presentación de un (1) expediente técnico y dos (2) CDs.

Asimismo, su despacho emitió el informe n.° 144-2020-SPY-GIDUR-GM/MDCH de 25 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 35)**, ratificando la conformidad señalada en el informe n.° 050-2020-JMQH-DEP/GIDUR/GM/MDCH de 25 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 35)**, emitido por el responsable de la División de Estudios y Proyectos, quien reiteró la conformidad basada en la no emisión de observaciones a la prestación, por parte del jefe de la oficina de Supervisión y Liquidación; no obstante, canalizó dicho informe viabilizando el trámite del pago en favor de Keops Consultores SAC.

En la devolución del importe retenido del 10% como garantía de fiel cumplimiento, emitió el informe n.° 223-2020-GIDUR-SPY/MDCH de 20 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 39)**, autorizando la conformidad otorgada en el informe n.° 084-2020-JMQH-DEP/GIDUR/GM/MDCH de 17 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 39)**, por el jefe de la División de Estudios y Proyectos, para la devolución

[75] Denominado: "Estudio requerimiento de servicio de consultoría, para la elaboración de estudios básicos del proyecto Matazo, denominado: *"Creación de la línea de conducción del sistema hidráulico para riego agrícola en el centro poblado de Pachas, distrito Chojata-provincia General Sánchez Cerro – departamento de Moquegua"*, mediante los siguientes documentos: Requerimiento n.° 000280-2019 de 20 de agosto de 2019, informe n.° 074-2019-SOPY-SGOPDUR/MDCH de 4 de setiembre de 2019, informe n.° 097-2019-SGOPDUR-PYSO/MDCH de 10 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 11)**.

[76] N.°0027-2020-JMQH-DEP/GIDUR/GM/MDCH de 20 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 27)**

[77] Comprendido por S/ 100 800,00 y la retención del 10% por S/ 16 800,00 de garantía de fiel cumplimiento **(Apéndice n.° 24)**.

del 10% retenido a Keops Consultores SAC como garantía de fiel cumplimiento, a pesar de que en éste y en el informe que emitió, se daba cuenta del faltante de un ejemplar del expediente técnico y el CD con la última versión flexible del del Servicio contratado; hechos con los cuales se devolvió el importe de S/16 800,00 **(Apéndice n.° 40)**, en favor de Keops Consultores SAC, sin la aplicación de la penalidad por incumplimiento en la prestación.

En consecuencia, afectó la legalidad, así como el correcto funcionamiento de la administración pública y generó un perjuicio económico a la entidad por la suma de **S/ 16 800,00.**

Contraviniendo lo establecido en los literales a), b) y c) del artículo 2, literal c) del numeral 8.1 del artículo 8, numeral 9.1 del artículo 9, numeral 10.1 del artículo 10, literal g) del numeral 11.1 del artículo 11 y el numeral 46.1 del artículo 46 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N.° 082-2019-EF, del 12 de marzo del 2019. Asimismo, el numeral 5.2 del artículo 5, los numerales 43.1 y 43.3 del artículo 43, el numeral 46.1 del artículo 46, el numeral 47.3 del artículo 47, los numerales 161.1 y 161.4 del artículo 161, los numerales 168.1 y 168.2 del artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificado mediante Decreto Supremo n.° 377-2019-EF de 14 de diciembre de 2019. De igual forma, la Cláusula Cuarta, Cláusula Quinta, Cláusula Decima y Cláusula Decima Tercera del Contrato n.° 003-2019-MDCH, Adjudicación Simplificada N° 002-2019-MDCH, de 18 de diciembre del 2019.

De igual manera vulneró sus deberes y obligaciones, prescritas en los literales a) y b) del artículo 21° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Legislativo n.° 276, publicado el 24 de marzo de 1984, que señala: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"*. Asimismo, vulneró el literal d) del artículo 2 y literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del empleo público"; publicada el 19 de febrero de 2004, vigente desde el 1 de enero de 2005, que establecen: *"Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: ...d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio."*, y *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público...c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*. Así también el numeral 6 del artículo 7 de la Ley 27815 "Ley de Código de Ética de la Función Pública" publicada el 13 de agosto de 2002, modificada por la Ley 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: 6...Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)"*

Asimismo, vulneró sus funciones establecidas en el numeral 1, 12 y 15 del artículo 45 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Chojata, aprobado por la Ordenanza Municipal n.° 007-2019-CM/MDCH de 17 de octubre de 2019 que establece: *"1. Programar, coordinar, supervisar, monitorear y evaluar la ejecución de los proyectos de inversión pública en las etapas de inversión y post inversión (...)12. Proponer la conformación de comisiones de entrega y recepción de estudios, obras y actividades de proyectos de inversión pública (...) 15. Dirigir la elaboración de expedientes técnicos de acuerdo al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones."*. Así también, sus funciones en los literales g) y j) del numeral 23 del Manual de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 002-2017-MDCH/A de 20 de diciembre de 2017, que establece: *"g) Realizar los estudios de inversión referidos a obras en beneficio de la comunidad (...) j) Cumplir con las demás funciones delegadas por el Gerente Municipal."*

Al respecto, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran: presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Joel Melchor Quispe Huayta**, identificado con DNI n.° 73694657, en su condición de: Responsable de la división de Estudios y Proyectos, durante el periodo de gestión de 2 de setiembre 2019[78] al 11 de diciembre de 2019[79] y del 6 de enero de 2020[80] al 17 de julio de 2020[81] y, primer miembro del Comité de Selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 002-2019-MDCH, del 21 de noviembre de 2019[82] al 11 de diciembre de 2019[83], a quien se le notificó el pliego de hechos con cédulas de notificación electrónica n.os: 00000004 y 00000008-2024-CG/0444-02-009 de 28 de junio de 2024 y 1 de julio de 2024, respectivamente **(Apéndice n.° 43)** y cédula de notificación n.° 002-2024-CG/OCI-SCE-MPGSC de 28 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 43)**; no presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos notificado.

Por lo tanto, su participación en los hechos con evidencias de presunta irregularidad se mantiene en todos sus extremos, por cuanto:

Joel Melchor Quispe Huayta, en su calidad de responsable de la división de Estudios y Proyectos, formuló los términos de referencia **(Apéndice n.° 3)** para la contratación del servicio[84], soslayando los principios de igualdad de trato y transparencia que rigen las contrataciones del Estado ya que éstos restringían la oferta de postores al procedimiento de selección, emitió el informe n.° 022-2019-JMQH-UE/SGOPDUR/GM/MDCH de 12 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 3)** requiriendo la contratación del Servicio, al que adjuntó dichos TDR.

Joel Melchor Quispe Huayta, en su condición de 1er miembro del Comité de Selección conjuntamente con Saul Octavio Pineda Yucra y Charles Wilber Flores Roque, formuló las bases de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2019-MDCH **(Apéndice n.° 7)** para la contratación del Servicio, incluyendo los términos de referencia que en su condición de área usuaria formuló, pese a que transgredían los principios de igualdad de trato y transparencia que rigen las contrataciones del Estado. Asimismo, incorporó en la Sección Específica, Capítulo I: Generalidades, numeral 1.8. Plazo de la prestación del servicio de las bases, el plazo de 45 días calendario para la ejecución de la prestación, contrario al plazo de 90 días calendario aprobado en el expediente de contratación. Lo que restringió la oferta de postores al procedimiento de selección **(Apéndice n.° 12)**, con ello sólo Keops Consultores SAC, presentó su oferta al procedimiento de selección.

Asimismo, admitió la oferta de Keops Consultores SAC **(Apéndice n.° 16)**, a pesar de que éste estuvo impedido de participar en el procedimiento de selección, ya que intervino directamente en la determinación de las características técnicas de la prestación, al haber formulado los estudios de pre inversión **(Apéndice n.° 11)**, lo cual tuvo conocimiento en calidad de área usuaria al formular los términos de referencia del requerimiento, donde consignó que el expediente técnico debía desarrollarse en base al estudio de pre inversión[85] **(Apéndice n.° 3)**, asimismo de conformidad con el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, el estudio de pre inversión, fue insumo indispensable para la formulación de los términos de referencia, para la contratación del servicio; no obstante ello, le otorgó la buena pro **(Apéndice n.° 18)**, hechos con los cuales se suscribió el *"Contrato n.° 003-2019-MDCH adjudicación simplificada n.° 002-2019-MDCH"* el 18 de diciembre de 2019, por S/168 000,00, y un plazo de prestación del servicio de 45 días calendario **(Apéndice n.° 19)**.

[78] Designado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 048-2019-GM-A/MDCH de 19 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 42)**
[79] Según Acta de otorgamiento de la Buena pro de 11 de diciembre de 2019, fecha hasta la cual se acredita el ejercicio de funciones en la Municipalidad **(Apéndice n.° 18)**
[80] Designado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 009-2020-A/MDCH, de 6 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 42)**
[81] Según el informe n.° 084-2020-JMQH-DEP/GDUR/GM/MDCH de 17 de julio de 2020, ejerció funciones en el cargo, otorgando conformidad a la prestación **(Apéndice n.° 39)**
[82] Designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 060-2019-GM-A/MDCH, 21 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 6)**,
[83] Según Acta de otorgamiento de la Buena pro de 11 de diciembre de 2019, fecha hasta la cual se acredita el ejercicio de funciones como miembro del comité de selección **(Apéndice n.° 18)**
[84] De elaboración de los estudios definitivos a nivel de expediente técnico para la creación de la línea de conducción del sistema hidráulico para riego agrícola en el centro poblado de Pachas, Distrito de Chojata-Provincia General Sánchez Cerro-Departamento de Moquegua.
[85] El mismo que contenía el estudio hidrológico.

Joel Melchor Quispe Huayta, en su calidad de responsable de la división de Estudios y Proyectos, en el procedimiento del primer pago, emitió conformidad al primer entregable de la prestación del Servicio, mediante el informe n.° 0027-2020-JMQH-DEP/GIDUR/GM/MDCH de 20 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 27),** cuando el Contratista remitió el mismo estudio hidrológico Valorizado en S/ 10 000,00 según la estructura de costos de la oferta presentado para la firma del contrato n.° 003-2019-MDCH de 18 de diciembre de 2019, realizado por éste, como parte de los estudios de pre inversión[86] **(Apéndice n.° 10)** y no cumplió con los términos de referencia contratados[87] **(Apéndice n.° 8) (Apéndice n.° 31)**; no requirió la subsanación de las observaciones por incumplimiento ni la aplicación de la penalidad al Contratista, asimismo, prescindió del informe de evaluación y conformidad a la prestación del jefe de la oficina de Supervisión de Proyectos; suscribió la orden de servicio n.° 0000024 de 21 de febrero de 2020, como representante del área usuaria, responsable de la División de Estudios y Proyectos, en el recuadro de "Conformidad de Servicio" **(Apéndice n.° 24)**, ratificando su conformidad a la prestación, soslayando lo establecido en el Contrato, en favor de Keops Consultores SAC, con lo que se realizó el pago al contratista por el 70% de la prestación, y la retención del 10% por garantía de fiel cumplimento.

Joel Melchor Quispe Huayta, en el pago a la segunda prestación, sin contar con la evaluación técnica de la prestación, otorgó conformidad al segundo pago en favor del Contratista el 18 de abril de 2020 mediante el informe n.° 048-2020-JMQH-DEP/GIDUR/GM/MDCH **(Apéndice n.° 33),** asimismo, ratificó la conformidad mediante el informe n.° 050-2020-JMQH-DEP/GIDUR/GM/MDCH de 25 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 35)**, habría suscrito el informe n.° 144-2020-SPY-GIDUR-GM/MDCH 25 de mayo de 2020, correspondiente al despacho de la gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, a fin de que se continúe con el trámite para el pago, pese a que con informe n.° 046-2020-JMQH-DEP/GIDUR/GM/MDCH de 13 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 31)** informó al Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, la falta de los dos (2) CDs y de un ejemplar adicional del expediente técnico impreso y firmado para el archivo de Tesorería. Hechos con los cuales se efectivizó el segundo pago por el 30% de la prestación, en favor de Keops Consultores SAC.

Joel Melchor Quispe Huayta, en la devolución de la retención del 10% por la garantía de fiel cumplimiento, emitió el informe n.° 084-2020-JMQH-DEP/GIDUR/GM/MDCH de 17 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 39)**, otorgando conformidad a la devolución de los S/16 800,00, ascendente al 10% de la prestación que fue retenido al Contratista por la garantía de fiel cumplimiento, pese a que éste no presentó un ejemplar de la prestación y los dos (2) CDs con la última versión flexible del expediente técnico del servicio contratado, no revisó ni cautelo el cumplimiento de los TDR en el contenido de la prestación (expediente técnico, planos, estudios, anexos, CDs) para la dación de la conformidad, la que presentó incumplimientos respecto a los términos de referencia contratados, lo que se evidenció con el informe técnico n.° 001-2024-CG/GRMQ/RHC de 20 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 8)**, emitido por el especialista técnico de la comisión de control; hechos con los cuales se devolvió el importe de S/16 800,00 **(Apéndice n.° 36)**, en favor de Keops Consultores SAC, sin la aplicación de la penalidad por incumplimiento en la prestación.

En consecuencia, afectó la legalidad, así como el correcto funcionamiento de la administración pública y generó un perjuicio económico a la entidad por la suma de **S/ 26 800,00.**

Contraviniendo lo establecido en los literales a), b) y c) del artículo 2, literal c) del numeral 8.1 del artículo 8, numeral 9.1 del artículo 9, numeral 10.1 del artículo 10, literal g) del numeral 11.1 del artículo 11 y el numeral 46.1 del artículo 46 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N.° 082-2019-EF, del 12 de marzo del 2019.

[86] Que le fueron pagados en el año 2019, por un total del S/31 000,00 **(Apéndice n.° 11)**

[87] Lo que quedó revelado en el informe n.° 046-2020-JMQH-DEP/GIDUR/GM/MDCH de 13 de mayo de 2020, en el que informó el estado situacional del servicio contratado, señalando que en la fecha en que el contratista entregó la prestación e inclusive hasta la fecha en que éste otorgó la conformidad para el primer pago el 20 de febrero de 2020, Keops Consultores SAC, omitió la presentación de un (1) ejemplar del expediente técnico y dos (2) CDs de acuerdo a lo contratado.

Asimismo, el numeral 5.2 del artículo 5, los numerales 43.1 y 43.3 del artículo 43, el numeral 46.1 del artículo 46, el numeral 47.3 del artículo 47, los numerales 161.1 y 161.4 del artículo 161, los numerales 168.1 y 168.2 del artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificado mediante Decreto Supremo n.° 377-2019-EF de 14 de diciembre de 2019. De igual forma, la Cláusula Cuarta, Cláusula Quinta, Cláusula Decima y Cláusula Decima Tercera del Contrato n.° 003-2019-MDCH Adjudicación Simplificada N° 002-2019-MDCH, de 18 de diciembre del 2019.

De igual manera vulneró sus deberes y obligaciones, prescritas en los literales a) y b) del artículo 21° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Legislativo n.° 276, publicado el 24 de marzo de 1984, que señala: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"*. Asimismo, vulneró el literal d) del artículo 2 y literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del empleo público"; publicada el 19 de febrero de 2004, vigente desde el 1 de enero de 2005, que establecen: *"Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: (...)d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio."*, y *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*. Así también el numeral 6 del artículo 7 de la Ley 27815 "Ley de Código de Ética de la Función Pública" publicada el 13 de agosto de 2002, modificada por la Ley 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: 6...Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)"*

Asimismo, vulneró sus funciones establecidas en el numeral 1, 12 y 15 del artículo 45 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Chojata, aprobado por la Ordenanza Municipal n.° 007-2019-CM/MDCH de 17 de octubre de 2019 que establece: *"(...) 1. Programar, coordinar, supervisar, monitorear y evaluar la ejecución de los proyectos de inversión pública en las etapas de inversión y post inversión (...) 12. Proponer la conformación de comisiones de entrega y recepción de estudios, obras y actividades de proyectos de inversión pública (...) 15. Dirigir la elaboración de expedientes técnicos de acuerdo al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (...)"*. Así también, sus funciones en los literales g) y j) del numeral 23 del Manual de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 002-2017-MDCH/A de 20 de diciembre de 2017, que establece: *"g) Realizar los estudios de inversión referidos a obras en beneficio de la comunidad... j) Cumplir con las demás funciones delegadas por el Gerente Municipal."*

Al respecto, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran: presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Charles Wilber Flores Roque**, identificado con DNI n.° 40538695, en su condición de: jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, durante el periodo de gestión de 8 de enero al 31 de diciembre de 2019[88] y del 3 de enero[89] al 8 de octubre de 2020[90] y segundo miembro del Comité de Selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 002-2019-MDCH, del 21 de noviembre[91] al 11 de diciembre de 2019[92], a quien se le notificó el pliego de hechos con cédulas de notificación electrónica n.°[05]: 00000005 y 00000009-2024-CG/0444-02-009 de 28 de junio de 2024 y 1 de julio de 2024, respectivamente **(Apéndice n.° 43)**

[88] Designado (con fecha de inicio y cese) mediante la Resolución de Alcaldía n.° 026-2019-A/MDCH de 8 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 42).**
[89] Designado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 006-2020-A/MDCH de 3 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 42).**
[90] De acuerdo al Memorándum Múltiple n.° 004-2020-BICE-GM/MDCH de la fecha expuesta, el Gerente Municipal de la entidad le reconoce tal calidad y por tanto se advierte que a tal fecha seguía ejerciendo el cargo en mención **(Apéndice n.° 42).**
[91] Designado mediante la Resolución de Gerencia Municipal n.° 060-2019-GM-A/MDCH de 21 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 42).**
[92] Según Acta de otorgamiento de la Buena pro de 11 de diciembre de 2019, fecha hasta la cual se acredita el ejercicio de funciones como miembro del comité de selección **(Apéndice n.° 18).**

y cédula de notificación n.° 003-2024-CG/OCI-SCE-MPGSC de 28 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 43)**; habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 004-2024-CHWFR de 22 de julio de 2024 en siete (7) folios **(Apéndice n.° 43).**

Como resultado de la evaluación a los comentarios o aclaraciones presentados por **Charles Wilber Flores Roque**, se ha determinado que subsisten los siguientes hechos notificados; puesto que, en su calidad de jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, realizó las indagaciones de mercado con los términos de referencia emitidos por el área usuaria **(Apéndice n.° 4)**, cuando éstos contenían incongruencias evidentes en su contenido **(Apéndice n.° 3)**, los que en su condición de segundo miembro del comité de selección fueron consentidos e introducidos sin objeción alguna, durante la formulación de las bases del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 7)**, pese a constituirse el ente técnico en materia de contrataciones con el Estado. Asimismo, conjuntamente con Saul Octavio Pineda Yucra y Joel Melchor Quispe Huayta, incorporó en la Sección Específica, Capítulo I: Generalidades, numeral 1.8. Plazo de la prestación del servicio de las Bases **(Apéndice n.° 7)**, el plazo de 45 días calendario para la ejecución de la prestación, contrario al plazo de 90 aprobados en el expediente de contratación **(Apéndice n.° 7)**, con lo que restringió la participación al procedimiento de selección en favor de Keops Consultores SAC, admitió la oferta presentada por Keops Consultores SAC **(Apéndice n.° 16)**, pese a que éste estuvo impedido de participar en el procedimiento de selección al haber intervenido de manera directa en la determinación de las características técnicas de la prestación, durante la formulación del estudio de pre inversión **(Apéndice n.° 11)**, hecho del que tuvo pleno conocimiento ya que participó en el estudio de mercado, solicitó la certificación presupuestal[93] suscribió la orden de prestación de servicios n.° 179 de 10 de setiembre de 2019 por la contratación de los estudios de pre inversión a Keops Consultores SAC **(Apéndice n.° 11)**, no obstante ello, otorgó la buena pro en favor de dicha empresa **(Apéndice n.° 18)**, para la ejecución de la prestación en el plazo único de 45 días calendario.

En la devolución de la retención del 10% por garantía de fiel cumplimiento, emitió el informe n.° 079-2020-CHWFR-JLCP/MDCH el 20 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 41)**, determinando que la prestación del servicio se concluyó a plenitud y solicitó la aprobación del pago, pese a que en el informe de conformidad[94] a la devolución total de la retención del responsable de la División de Estudios y Proyectos **(Apéndice n.° 39)** e informe[95] del Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural **(Apéndice n.° 39)**, se daba cuenta del incumplimiento de un ejemplar del expediente técnico y el CD con la última versión flexible de la prestación, pese a ello, prosiguió el trámite de la devolución del 10% retenido, en favor de Keops Consultores SAC, sin la aplicación de la penalidad por incumplimiento **(Apéndice n.° 40)**.

En consecuencia, afectó la legalidad, así como el correcto funcionamiento de la administración pública y generó un perjuicio económico a la entidad por la suma de **S/ 16 800,00.**

Contraviniendo lo establecido en los literales a), b) y c) del artículo 2, literal c) del numeral 8.1 del artículo 8, numeral 9.1 del artículo 9, numeral 10.1 del artículo 10, literal g) del numeral 11.1 del artículo 11 y el numeral 46.1 del artículo 46 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N.° 082-2019-EF, del 12 de marzo del 2019. Asimismo, el numeral 5.2 del artículo 5, los numerales 43.1 y 43.3 del artículo 43, el numeral 46.1 del artículo 46, el numeral 47.3 del artículo 47, los numerales 161.1 y 161.4 del artículo 161, los numerales 168.1 y 168.2 del artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificado mediante Decreto Supremo n.° 377-2019-EF de 14 de diciembre de 2019. De igual forma, la Cláusula Cuarta, Cláusula Quinta, Cláusula Decima y Cláusula Decima Tercera del Contrato n.° 003-2019-MDCH, Adjudicación Simplificada N° 002-2019-MDCH, de 18 de diciembre del 2019.

[93] Mediante el informe n.° 074-2019-SOPY-SGOPDUR/MDCH de 4 de setiembre de 2019 e informe n.° 097-2019-SGOPDUR-PYSO/MDCH de 10 de setiembre de 2019.
[94] N.°084-2020-JMQH-DEP/GIDUR/GM/MDCH de 17 de julio de 2020
[95] N.°223-2020-GIDUR-SPY/MDCH de 20 de julio de 2020

De igual manera vulneró sus deberes y obligaciones, prescritas en los literales a) y b) del artículo 21° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Legislativo n.° 276, publicado el 24 de marzo de 1984, que señala: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"*. Asimismo, vulneró el literal d) del artículo 2 y literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del empleo público"; publicada el 19 de febrero de 2004, vigente desde el 1 de enero de 2005, que establecen: *"Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: ...d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio."*, y *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público...c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*. Así también el numeral 6 del artículo 7 de la Ley 27815 "Ley de Código de Ética de la Función Pública" publicada el 13 de agosto de 2002, modificada por la Ley 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: 6...Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)"*

Asimismo, vulneró sus funciones establecidas en el numeral 2 y 9 del artículo 61 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Chojata, aprobado por la Ordenanza Municipal n.° 007-2019-CM/MDCH de 17 de octubre de 2019 que establece: *"(...) 2. Evaluar y verificar los procesos de bienes, servicios, arrendamientos, obras y consultorías dentro del marco establecido por la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento (...) 9. Supervisar que los bienes adquiridos o servicios contratados cumplan los requisitos de calidad, cantidad y precio, así como su ingreso o cumplimiento de plazo se realice en su debida oportunidad."*. Así también, sus funciones en los literales m) y t) del numeral 19 del Manual de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 002-2017-MDCH/A de 20 de diciembre de 2017, que establece: *"(...) m) Cumplir con las disposiciones legales que norman el proceso de adquisiciones, a través de sus modalidades de adjudicación directa, adjudicación directa menor cuantía, concurso de precios, concurso de méritos, licitación pública, y otras propias de su competencia (...)t) Supervisar el cumplimiento de contratos de bienes y servicios (...)"*.

Al respecto, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran: presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. **Gilberto Julio Maron Asqui**, identificado con DNI n.° 04408252, en su condición de jefe de Supervisión y Liquidación, quien materialmente desempeñó el cargo de Supervisor según lo establecido en el MOF[96] de la entidad y el cargo de Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación según lo establecido en el ROF[97] por el período del 9 de setiembre[98] al 31 de diciembre de 2019[99] y del 3 de enero[100] al 8 de octubre de 2020[101], a quien se le notificó el pliego de hechos con cédula de notificación electrónica n.° 000000006-2024-CG/0444-02-009 de 28 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 43)** y cédula de notificación n.° 004-2024-CG/OCI-SCE-MPGSC de 28 de junio de 2024, cédula que a su vez fue notificada físicamente el 17 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 43)**; habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 009-2024-GJMA de 30 de julio de 2024 en tres (3) folios **(Apéndice n.° 43).**

Como resultado de la evaluación a los comentarios o aclaraciones presentados por **Gilberto Julio Maron Asqui,** se ha determinado que no desvirtúan los hechos notificados; puesto que, en su

[96] Aprobado por Ordenanza Municipal n.° 002-2017-MDCH/A de 20 de diciembre de 2017, numeral 11
[97] De conformidad a lo establecido en el artículo 37 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Chojata, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 007-2019-CM/MDCH de 17 de octubre de 2019.
[98] Designado mediante la Resolución de Gerencia Municipal n.° 043-2019-GM-A/MDCH de 9 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 42)**.
[99] Se considera de forma implícita su continuación considerando que la disposición contraria fue emitida al inicio del siguiente año fiscal, según la Resolución de Gerencia Municipal n.° 005-2020-A/MDCH de 3 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 42).**
[100] Designado mediante la Resolución de Gerencia Municipal n.° 005-2020-A/MDCH de 3 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 42)**
[101] De acuerdo al Memorándum Múltiple n.° 004-2020-BICE-GM/MDCH de la fecha expuesta, el Gerente Municipal de la entidad le reconoce tal calidad y por tanto se advierte que a tal fecha seguía ejerciendo el cargo en mención **(Apéndice n.° 42)**.

condición de jefe de la oficina de Supervisión y Liquidación, a cargo de la revisión de la prestación contratada, la recibió posterior a la fecha final del cumplimiento del plazo, tal como lo registro en el reverso de la *"Hoja de Coordinación n.° 001 GIDUR-SPY/MDCH"* de 3 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 22)** ; asimismo, prescindió del ejemplar faltante del expediente técnico y los dos (2) CD con la versión digital de la prestación, lo que no comunicó para la aplicación de la penalidad por incumplimiento; emitió el informe n.° 029-2020-GJMA-OSL-GM/MDCH el 5 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 25)**, dando opinión favorable a la aprobación del expediente técnico, por lo que se aprobó el expediente técnico, lo que permitió el segundo pago al contratista; sin la revisión técnica del contenido de la prestación y del cumplimiento de los términos de referencia contratados[102] **(Apéndice n.° 8)**, en favor de Keops Consultores SAC; en consecuencia, afectó la legalidad, así como el correcto funcionamiento de la administración pública y generó un perjuicio económico a la entidad por la suma de **S/ 16 800,00.**

Contraviniendo lo establecido en las cláusulas cuarta, quinta, décima y décima tercera del Contrato n.° 003-2019-MDCH, Adjudicación Simplificada N° 002-2019-MDCH, de 18 de diciembre del 2019.

De igual manera vulneró sus deberes y obligaciones, prescritas en los literales a) y b) del artículo 21° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Legislativo n.° 276, publicado el 24 de marzo de 1984, que señala: *"(...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"*. Asimismo, vulneró el literal d) del artículo 2 y literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del empleo público"; publicada el 19 de febrero de 2004, vigente desde el 1 de enero de 2005, que establecen: *"Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: (...) d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio."*, y *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*. Así también el numeral 6 del artículo 7 de la Ley 27815 "Ley de Código de Ética de la Función Pública" publicada el 13 de agosto de 2002, modificada por la Ley 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: *"(...) El servidor público tiene los siguientes deberes: 6 (...) Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)"*

Asimismo, vulneró sus funciones establecidas en el numeral 1, 6 y 12 del artículo 37 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Chojata, aprobado por la Ordenanza Municipal n.° 007-2019-CM/MDCH de 17 de octubre de 2019 que establece: *"(...) 1. Aplica la normatividad técnico funcional necesaria para la supervisión y evaluación de las obras en el ámbito de su competencia" (...) 6. Efectivizar el cumplimiento de los términos establecidos en los convenios y/o contratos suscritos por la Municipalidad, en lo que respecta a la ejecución de obras (...) 12. Otras funciones que le sean encomendadas por su jefe inmediato y/o que deriven del cumplimiento de sus funciones"*. Así también, sus funciones en los literales a), c), i) y j) del numeral 11 del Manual de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 002-2017-MDCH/A de 20 de diciembre de 2017, que establecen: *"(...) a)Programar, dirigir, ejecutar y evaluar las actividades y acciones orientadas a la inspección, supervisión, control (técnico administrativo, financiero y contractual) y fiscalización de las obras, proyectos y actividades de mantenimiento (...) c) Formular y proporcionar las observaciones detectadas en las acciones de control, evacuando oportunamente los informes para su corrección (...) i)Realizar el seguimiento para el cumplimiento en la ejecución de las obras...j) Las demás funciones de su competencia que conforme a la Ley debe efectuar y las que le delegue o asigne la Gerencia Municipal"*.

Al respecto, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran: presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

[102] Cuando la prestación presentada para el pago fue realizada soslayando los términos de referencia, tal como se reveló en el informe técnico n.°001-2024-CG/GRMQ/RHC de 20 de junio de 2024 realizado por el ingeniero especialista de la comisión de control.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

– Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad "*Restricciones en la participación al procedimiento de selección del servicio de elaboración de expediente técnico, favoreció a postor-contratista, quien formuló los estudios de pre inversión pese a ello se admitió su oferta, se dio conformidad al contrato a pesar de incumplimientos en la prestación, presentó el mismo estudio hidrológico de la pre inversión y la no aplicación de penalidad; lo que afectó la legalidad, el correcto funcionamiento de la administración pública y generó perjuicio a la entidad por la suma de S/ 26 800,00*" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad ejercido a la Municipalidad Distrital de Chojata, se formula la siguiente conclusión:

1. Funcionarios de la Municipalidad Distrital de Chojata, formularon términos de referencia inobservando los principios de la normativa de contrataciones los que incluyeron en las bases del procedimiento de selección y restringiendo la participación al procedimiento de selección, asimismo, admitieron la oferta de postor impedido de contratar con el Estado, al que le otorgaron la buena pro y que suscribió el contrato para la ejecución del servicio; quien presentó el mismo estudio hidrológico realizado en la fase de pre inversión, valorizado en S/10 000,00 e incumplió los términos de referencia contratados para la ejecución de la prestación, y para cuyos pagos se prescindió del informe de revisión y evaluación a la prestación, otorgándosele la conformidad a la prestación sin la aplicación de la penalidad por incumplimiento por S/16 800,00, en favor del contratista.

 Contraviniendo lo establecido en los literales a), b) y c) del artículo 2, literal c) del numeral 8.1 del artículo 8, numeral 9.1 del artículo 9, numeral 10.1 del artículo 10, literal g) del numeral 11.1 del artículo 11 y el numeral 46.1 del artículo 46 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N.° 082-2019-EF, del 12 de marzo del 2019. Asimismo, el numeral 5.2 del artículo 5, los numerales 43.1 y 43.3 del artículo 43, el numeral 46.1 del artículo 46, el numeral 47.3 del artículo 47, los numerales 161.1 y 161.4 del artículo 161, los numerales 168.1 y 168.2 del artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificado mediante Decreto Supremo n.° 377-2019-EF de 14 de diciembre de 2019. De igual forma, la Cláusula Cuarta, Cláusula Quinta, Cláusula Decima y Cláusula Decima Tercera del Contrato n.° 003-2019-MDCH, Adjudicación Simplificada N° 002-2019-MDCH, de 18 de diciembre del 2019.

 Los hechos se originaron por el accionar de los funcionarios del área usuaria, quienes formularon y autorizaron la emisión de los términos de referencia para la contratación del Servicio, soslayando los principios de las contrataciones con el Estado; asimismo por el accionar del Comité de Selección integrado por los funcionarios del área usuaria y el órgano encargado de las contrataciones, quienes incorporaron dichos términos de referencia, con lo que restringieron la participación de postores al procedimiento de selección, quienes a su vez admitieron la oferta del postor impedido para contratar con el Estado y le otorgaron la buena pro; así como también, los funcionarios del área usuaria otorgaron la conformidad a la prestación en favor del Contratista, sin

la evaluación y revisión establecida en el contrato y pese a que el Contratista no la ejecutó según lo requerido en los TDR, así como también por la omisión en la revisión de la prestación del funcionario a cargo de su revisión y evaluación.

Los hechos expuestos, afectaron la legalidad, así como el correcto funcionamiento de la administración pública y generaron perjuicio económico a la entidad por la suma de S/ 26 800,00, correspondiente al pago de un estudio hidrológico ya realizado durante la fase de pre inversión (S/ 10 000,00) y penalidades no aplicadas (S/ 16 800,00) en favor de Keops Consultores SAC. **(Irregularidad n.° 1)**

VI. RECOMENDACIONES

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Moquegua:

1. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos de la irregularidad única del Informe de Control Específico, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.° 1)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 Relación de Personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2 Argumentos Jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 3 Copia fedatada de Informe n.° 022-2019-JMQH-UE/SGOPDUR/GM/MDCH de 12 de noviembre de 2019, adjuntando:

- Copia fedatada de Términos de Referencia.
- Copia fedatada de formato de requerimiento n. ° 000448-2019 de 12 de noviembre de 2019.
- Copia fedatada de informe n.° 274-2019-SOPY-SGOPDUR/GM//MDCH de 12 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 4

- Copia fedatada de Cuadro comparativo (Servicios).
- Copia fedatada de Formato n.° 01 Solicitud de Certificación de Crédito Presupuestario de 20 de noviembre de 2019.
- Copia fedatada de solicitud de cotización n.° 000476 de 12 de noviembre de 2019 a las empresas Group Wolf Construcciones SAC, Corporación Nuevo Horizonte SAC y Keops Consultores SAC.

Apéndice n.° 5 Copia fedatada de Resolución de Gerencia Municipal n.° 059-2019-GM-A/MDCH de 21 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 6 Copia fedatada de Resolución de Gerencia Municipal n.° 060-2019-GM-A/MDCH de 21 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 7

- Copia fedatada de Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra, Adjudicación Simplificada n.° 002-2019-MDCH primera convocatoria *"Servicio de elaboración de los estudios definitivos a nivel de expediente técnico para la "Creación de la línea de conducción del sistema hidráulico para riego agrícola en el centro poblado de Pachas, distrito de Chojata, provincia General Sánchez Cerro, departamento de Moquegua""*.
- Copia fedatada de Resolución de Gerencia Municipal n.° 061-2019-A/MDCH de 22 de noviembre de 2019.

- Copia fedatada de Acta de no formulación de Consultas y Observaciones", de 02 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 8 Informe Técnico n.° 001-2024-CG/GRMQ/RHC de 26 de junio de 2024.

Apéndice n.° 9 Copia simple del Manual: Criterios de diseños de obras hidráulicas para la formulación de proyectos hidráulicos multisectoriales y de afianzamiento hídrico - numeral 10.0. Diseño de Bocatomas de montaña.

Apéndice n.° 10
- Copia fedatada de Estudio Topográfico.
- Copia fedatada de Estudio Hidrológico, estas de la fase de pre inversión formulado por Keops Consultores SAC.

Apéndice n.° 11
- Copia fedatada del formato de requerimiento N° 000280-2019, de 20 de agosto de 2019.
- Copia fedatada de Solicitud de Cotización n.° 000380 de 10 de setiembre de 2019 a Keops Consultores SAC,
- Copia fedatada de Solicitud de Cotización n.° 000380 de 10 de setiembre de 2019 a Daniel Rodrigo Acusi Quispe, y
- Copia fedatada de Solicitud de Cotización n.° 000380 de 10 de setiembre de 2019 a Empresa de Construcción y Minería ESAQ EIRL
- Copia fedatada de Orden de Prestación de Servicios n.° 00000179 de 10 de setiembre de 2019 por S/ 31 000.00.
- Copia fedatada de informe n.° 124-2019-SOPY-SGOPDUR/MDCH de 24 de setiembre de 2019,
- Copia fedatada de comprobante de pago n.° 839 de 2 de octubre de 2019.
- Copia fedatada de Comprobante de pago n,° 840,
- Copia simple del Informe n.° 074-2019-SOPY-SGOPDUR/MDCH de 04 setiembre de 2019.
- Copia fedatada de Informe n.° 097-2019-SGOPDUR-PYSO/MDCH de 10 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 12 Copia Simple de la Resolución n.° 01254 -2022-TCE-S1 de 6 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 13 Copia simple de reporte de *"Presentación de ofertas / expresión de interés"* de 9 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 14 Copia simple de Opinión n.° 026-2016/DTN de 23 de febrero de 2016.

Apéndice n.° 15 Copia simple Anexo n.° 2, Declaración Jurada (Art. 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado)", de 9 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 16 Copia fedatada del Acta de Admisión, Evaluación y Calificación de ofertas de la AS n.° 002-2019-MDCH, de 10 de diciembre de 2019

Apéndice n.° 17 Copia simple del Anexo n.° 4 Declaración jurada de plazo de prestación del servicio de consultoría de obra, de 9 de diciembre de 2019

Apéndice n.° 18 Copia fedatada del Acta de Otorgamiento de la Buena Pro, Adjudicación Simplificada n.° 002-2019-MDCH de 11 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 19 Copia fedatada de: carta s/n. de 16 de diciembre de 2019, adjuntando:

- Copia fedatada del Análisis de precios unitarios-Partida n.° 3 Estudio de hidrología.
- Copia fedatada del Presupuesto Elaboración de expediente técnico: Creación de la línea de conducción del sistema hidráulico para riego

agrícola en el centro poblado de Pachas, distrito de Chojata, provincia General Sánchez Cerro Departamento de Moquegua código único n.° 2463088.
- Copia fedatada de Contrato n.° 003-2019-MDCH adjudicación simplificada n.° 002-2019-MDCH primera convocatoria, de 18 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 20 Copia fedatada de carta n.° 01-2020 KEOPS SAC de 31 de enero de 2020, Keops Consultores SAC, conteniendo los proveídos n.°188 de 31 de enero de 2020 y n.° 17 del 18 de febrero de 2020.

Apéndice n.° 21 Copia fedatada de los registros del cuaderno de registro de secretaría de Alcaldía, se efectuó una doble anotación del registro número "090", uno de fecha 30 de enero de 2020 y el otro del 31 de enero de 2020, siendo este último en el que se registró la carta n.° 01-2020 KEOPS SAC de 31 de enero de 2020.

Apéndice n.° 22 Copia fedatada de *"Hoja de Coordinación N° 001 GIDUR-SPY/MDCH"* de 31 de enero de 2020.

Apéndice n.° 23 Copia fedatada de la carta n.° 006-2024-GJMA de 24 de abril de 2024.

Apéndice n.° 24
- Copia fedatada del comprobante de pago n.°: 138, de 4 de marzo de 2020, que adjunta la copia autenticada de la constancia de pago mediante transferencia electrónica de 9 de marzo de 2020.
- Copia fedatada de la orden de prestación de servicios n° 00000024 de 21 de febrero de 2020.
- Copia fedatada del comprobante de pago n.° 139 de 4 de marzo de 2020, por S/12 096.00, que adjunta la copia autenticada de la Boleta de pago SUNAT – Form 1669 de 7 de marzo de 2020.

Apéndice n.° 25 Copia fedatada del Informe n.° 029-2020-GJMA-OSL-GM/MDCH de 5 febrero de 2020.

Apéndice n.° 26 Copia fedatada de la Resolución de Alcaldía n.° 018-2020-A/MDCH de 6 de febrero de 2020.

Apéndice n.° 27 Copia fedatada del informe n.° 0027-2020-JMQH-DEP/GIDUR/GM/MDCH de 20 de febrero de 2020.

Apéndice n.° 28 Copia fedatada del informe n.° 071-2020-GIDUR-SPY/MDCH de 24 de febrero de 2020, que contiene el proveído n.° 00284 de 25 de febrero de 2020.

Apéndice n.° 29 Copia fedatada de expediente técnico formulado por el Contratista Keops Consultores SAC, y anexos que lo conforman.

Apéndice n.° 30 Copia simple de la Resolución Administrativa n° 027-2019-ANA/AAA I C-O/ALA-T-AT, de 26 de abril 2019.

Apéndice n.° 31 Copia fedatada del informe n.°046-2020-JMQH-DEP/GIDUR/GM/MDCH de 13 de mayo de 2020, que adjunta la copia autenticada del informe situacional detallado aspectos de la elaboración del expediente.

Apéndice n.° 32
- Copia fedatada de la carta n.° 011-2020-KEOPS SAC de 4 de marzo de 2020.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SANCHEZ CERRO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- Copia fedatada de la carta n.° 014-2020/KEOPS SAC de 7 de mayo de 2020.
- Copia fedatada de la carta n.° 015-2020/KEOPS SAC de 12 de mayo de 2020.

Apéndice n.° 33
- Copia fedatada del informe n.° 048-2020-JMQH-DEP/GIDUR/GM/MDCH recibido por la Municipalidad el 18 de abril de 2020.
- Copia fedatada del informe n.° 139-2020-GIDUR-SPY/MDCH de 19 de mayo de 2020.

Apéndice n.° 34
- Copia fedatada del Memorándum n.° 261-2020-NAHP-GM/MDCH de 25 de mayo de 2020.
- Copia fedatada del informe n.° 024-2020-ILPE-UT-GM/MDCH de 25 de mayo de 2020.

Apéndice n.° 35
- Copia fedatada del informe n.° 050-2020-JMQH-DEP/GIDUR/GM/MDCH de 25 de mayo de 2020.
- Copia fedatada del informe 144-2020-SPY-GIDUR-GM/MDCH, 25 de mayo de 2020.

Apéndice n.° 36
- Copia fedatada del comprobante de pago n.° 0288 de 27 de mayo de 2020, que adjunta la copia autenticada de la constancia de pago mediante transferencia electrónica, por el pago de S/44 352.00.
- Copia fedatada de comprobante de pago n.° 0289 de 27 de mayo de 2020, que adjunta la copia autenticada de la Boleta de pago SUNAT – Form 1669.

Apéndice n.° 37 Copia fedatada de la carta n.° 012-2020/KEOPS SAC de 4 de marzo de 2020.

Apéndice n.° 38 Copia fedatada de la carta n.° 24-2020/KEOPS SAC recibida por la entidad el 14 de julio de 2020.

Apéndice n.° 39
- Copia fedatada del informe n.° 084-2020-JMQH-DEP/GIDUR/GM/MDCH de 17 de julio de 2020.
- Copia fedatada del Informe n.° 223-2020-GIDUR-SPY/MDCH de 20 de julio de 2020.

Apéndice n.° 40
- Copia fedatada del comprobante de pago n.° 0414 de 21 de julio de 2020, adjuntando copia autenticada de la constancia de pago mediante transferencia electrónica.
- Copia fedatada del Comprobante de pago n.° 0520 de 1 de setiembre de 2020, adjuntando copia autenticada de la Boleta de pago SUNAT – Form 1669.

Apéndice n.° 41 Copia fedatada del informe n.° 079-2020-CHWFR-JLCP/MDCH el 20 de julio de 2020.

Apéndice n.° 42
- Documentos relacionados a la designación, permanencia en el cargo y cese de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares
- Copia fedatada del memorándum n.° 019-2019-MER-J.RR.HH/MDCH de 1 de agosto de 2019.
- Copia fedatada de la Resolución de Alcaldía n.° 003-2020-A/MDCH de 2 de enero de 2020.

- Copia fedatada del memorándum múltiple n.° 004-2020-BICE-GM/MDCH de 8 de octubre de 2020.
- Copia fedatada del memorándum n.° 071-2020-HAA-UGRH/MDCH de 2 de diciembre de 2020.
- Copia fedatada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 048-2019-GM-A/MDCH de 19 de setiembre de 2019.
- Copia fedatada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 009-2020-A/MDCH de 6 de enero de 2020.
- Copia Fedatada de la Resolución de Alcaldía n.° 026-2019-A/MDCH de 8 de enero de 2019
- Copia fedatada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 006-2020-A/MDCH de 3 de enero de 2020.
- Copia fedatada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 043-2019-GM-A/MDCH de 9 de setiembre de 2019
- Copia fedatada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 005-2020-A/MDCH de 3 de enero de 2020.
- Copia fedatada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 041-2020-GM-A/MDCH de 12 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 43 Cédulas de notificación/constancias o declaraciones, Comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en las irregularidades; incluye evaluación de los comentarios o aclaraciones.

- Copia simple de Cédula de Notificación Electrónica Nros. 00000003 y 00000007-2024-CG/0444-02-099, de 28 de junio y 01 de julio de 2024.
 - Copia simple de Cargo de Notificación – Cédula n.° 001-2024-CG/OCI-SCE-MPGSC, de fechas 28 de junio y 01 de julio de 2024.
 - Copia simple de Cédula de Notificación n.° 001-2024-CG/OCI-SCE-MPGSC, de 28 de junio de 2024.
 - Copia simple de Apéndice a la Cédula de Notificación n.° 001-2024-MDCH-OCI-SCE
 - Copia simple de lista de Apéndices señalado en el pliego.
- Copia simple de Cédula de Notificación Electrónica Nros. 00000004 y 00000008-2024-CG/0444-02-099, de 28 de junio y 01 de julio de 2024.
 - Copia simple de Cargo de Notificación – Cédula n.° 002-2024-CG/OCI-SCE-MPGSC, de fechas 28 de junio y 01 de julio de 2024.
 - Copia simple de Cédula de Notificación n.° 002-2024-CG/OCI-SCE-MPGSC, de 28 de junio de 2024.
 - Copia simple de Apéndice a la Cédula de Notificación n.° 002-2024-MDCH-OCI-SCE.
 - Copia simple de lista de Apéndices señalado en el pliego.
- Copia simple de Cédula de Notificación Electrónica Nros. 00000005 y 00000009-2024-CG/0444-02-099, de 28 de junio y 01 de julio de 2024.
 - Copia simple de Cargo de Notificación – Cédula n.° 003-2024-CG/OCI-SCE-MPGSC, de fechas 28 de junio y 01 de julio de 2024.
 - Copia simple de Cédula de Notificación n.° 003-2024-CG/OCI-SCE-MPGSC, de 28 de junio de 2024.
 - Copia simple de Apéndice a la Cédula de Notificación n.° 003-2024-MDCH-OCI-SCE.
 - Copia simple de la Cédula de Notificación n.° 004-2024-CG/OCI-SCE-MPGSC de 28 de junio de 2024.
 - Copia simple de lista de Apéndices señalado en el pliego.

- Copia simple de Cédula de Notificación Electrónica N° 00000006-2024-CG/0444-02-099, de 28 de junio de 2024.
 - Copia simple de Cargo de Notificación – Cédula n.° 004-2024-CG/OCI-SE-MPGSC, de 28 de junio de 2024.
 - Copia simple de Cédula de Notificación n.° 004-2024-CG/OCI-SE-MPGSC, de 28 de junio de 2024.
 - Copia fedatada de la Cédula de Notificación n.° 004-2024-CG/OCI-SE-MPGSC, de 28 de junio de 2024 por la notificación personal.
 - Copia simple de Apéndice a la Cédula de Notificación n.° 004-2024-MDCH-OCI-SCE.
 - Copia simple de lista de Apéndices señalado en el pliego.
- Copia simple del Memorando n.° 001-2024-OCI/MPGSC-O de 2 de julio de 2024.
- Copia simple de la Hoja informativa n.° 00004-2024-OCI/MPGSC-O-CRCH-SCE-9 de 1 de julio de 2024.
- Copia simple de correo de 23 de julio de Charles Wilber Flores Roque.
- Copia simple de la carta n.° 004-2024-CHWFR de 22 de julio de 2024 y anexo.
- Copia simple de la carta n.° 009-2024-GJMA de 30 de julio de 2024 y anexos.
- Original de la evaluación de comentarios o aclaraciones

Apéndice n.° 44 Documentos de gestión de la entidad

- Copia fedatada de la Ordenanza Municipalidad n.° 007-2019-CM/MDCH de 17 de octubre de 2019.
- Copia fedatada del Reglamento de Organización y Funciones ROF.
- Copia fedatada de la Ordenanza Municipal n.° 002-2017-MDCH/A de 20 de diciembre de 2017.
- Manual de Organización y Funciones MOF.

Omate, 8 de agosto de 2024

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SANCHEZ CERRO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Carlos Enrique Fernandez Vargas
Supervisor

Carmen Carola Rosado Chávez
Jefe de Comisión

Gladys Maribel Mamani Villanueva
Abogado

René Huancapaza Cora
Especialista

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial General Sánchez Cerro, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace propio, procediendo a su aprobación.

Omate, 8 de agosto de 2024

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SÁNCHEZ CERRO
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Carlos Enrique Fernandez Vargas
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial General Sánchez Cerro

APÉNDICE 1

000055

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 041-2024-2-0444-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
											Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Restricciones en la participación a procedimiento de selección, admisión de oferta a postor impedido de contratar con el estado a quien se le otorgó la buena pro, se dio conformidad a su prestación prescindiendo de la evaluación, a pesar de incumplimientos en la misma y la no aplicación de penalidad; afectó la legalidad, el correcto funcionamiento de la administración pública y generó perjuicio a la entidad por la suma de s/ 26 800,00.	Saul Octavio Pineda Yucra	43511622	Sub Gerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Rural	01/08/2019	11/12/2019	Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público Decreto Legislativo n.° 276			X		
				Presidente del comité del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 002-2019-MDCH	21/11/2019	11/12/2019						
				Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano Rural.	02/01/2020	08/10/2020						
2		Joel Melchor Quispe Huayta.	73694657	Primer miembro del comité del procedimiento selección Adjudicación Simplificada N° 002-2019-MDCH.	21/11/2019	11/12/2019	Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público Decreto Legislativo n.° 276			X		
				Responsable de la división de Estudios y Proyectos	02/09/2019	11/12/2019						
					06/01/2020	17/07/2020						
3		Charles Wilber Flores Roque	40538695	Segundo miembro del Comité del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 002-2019-MDCH,	21/11/2019	11/12/2019	Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público Decreto Legislativo n.° 276			X		
				Jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial	08/01/2019	31/12/2019						
					03/01/2020	08/10/2020						
4		Gilberto Julio Marón Asqui	04408252	Jefe de la oficina de Supervisión y Liquidación	09/09/2019	31/12/2019	Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público Decreto Legislativo n.° 276			X		
					03/01/2020	08/10/2020						

000056

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Moquegua, 9 de agosto de 2024

OFICIO Nº 302-2024-OCI/MPGSC-O

Señor:
Lic. Leonardo Ramos Mamani
Alcalde
Municipalidad Distrital de Chojata
Calle Tacna n.° 100
Chojata/General Sánchez Cerro/Moquegua

ASUNTO : Remito Informe de Control Específico n.° 041-2024-2-0444-SCE

REFERENCIA : a) Oficio n.° 185-2024-OCI/MPGSC-O de 10 de abril de 2024.
b) Directiva n.°007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.°134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial General Sánchez Cerro, comunicó el inicio del servicio de control específico al servicio de *"Elaboración de los Estudios definitivos a nivel de expediente técnico para creación de la línea de conducción del sistema hidráulico para riego agrícola en el centro poblado de Pachas, distrito de Chojata-provincia General Sánchez Cerro-departamento de Moquegua"*, en la Municipalidad Distrital de Chojata, entidad que se encuentra a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del presente servicio, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 041-2024-2-0444-SCE de 8 de agosto de 2024, el cual remito a su despacho en cincuenta y cuatro folios (54) folios, y la versión digital de los cuarenta y cuatro (44) apéndices señalados en dicho informe.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que, de conformidad con la recomendación establecida en el Informe de Control Específico, éste ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción de Moquegua, para el inicio de las acciones legales penales por las observaciones identificadas en el referido informe.

Es propicia la conformidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por FERNANDEZ VARGAS Carlos Enrique FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09-08-2024 15:02:50 -05:00

Carlos Enrique Fernandez Vargas
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial General Sánchez Cerro

CEFV/crc
C.c.: Archivo

Firmado digitalmente por ROSADO CHAVEZ Carmen Carola FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15-08-2024 17:55:34 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000070-2024-CG/0444

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 302-2024-OCI/MPGSC-O
EMISOR	:	CARMEN CAROLA ROSADO CHAVEZ - JEFE DE COMISIÓN - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SANCHEZ CERRO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	LEONARDO RAMOS MAMANI
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHOJATA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20285714533
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	3639

Sumilla: Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial General Sánchez Cerro, comunicó el inicio del servicio de control específico al servicio de "Elaboración de los Estudios definitivos a nivel de expediente técnico para creación de la línea de conducción del sistema hidráulico para riego agrícola en el centro poblado de Pachas, distrito de Chojata-provincia General Sánchez Cerro-departamento de Moquegua", en la Municipalidad Distrital de Chojata, entidad que se encuentra a su cargo.
Sobre el particular, como resultado del presente servicio, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 041-2024-2-0444-SCE de 8 de agosto de 2024, el cual remito a su despacho en cincuenta y cuatro folios (54)

Se adjunta lo siguiente:

1. Tomo I
2. TOMO II integrado-001-236[F]
3. TOMO II integrado-237-472[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **6RMA8R1**

Firmado digitalmente por ROSADO CHAVEZ Carmen Carola FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15-08-2024 17:55:34 -05:00

4. TOMO II integrado-473-708[F]
5. TOMO II integrado-709-944[F]
6. TOMO II integrado-945-984[F]
7. Tomo III integrado-0001-0214[F]
8. Tomo III integrado-0215-0428[F]
9. Tomo III integrado-0429-0642[F]
10. Tomo III integrado-0643-0856[F]
11. Tomo III integrado-0857-1070[F]
12. Tomo III integrado-1071-1078[F]
13. TomoIV Integrado-001-246[F]
14. TomoIV Integrado-247-492[F]
15. TomoIV Integrado-493-738[F]
16. TomoIV Integrado-739-984[F]
17. Oficio 302-2024 Titular MD Chojata

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **6RMA8R1**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15-08-2024 17:55:55 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 302-2024-OCI/MPGSC-O
EMISOR	:	CARMEN CAROLA ROSADO CHAVEZ - JEFE DE COMISIÓN - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SANCHEZ CERRO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	LEONARDO RAMOS MAMANI
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHOJATA

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial General Sánchez Cerro, comunicó el inicio del servicio de control específico al servicio de "Elaboración de los Estudios definitivos a nivel de expediente técnico para creación de la línea de conducción del sistema hidráulico para riego agrícola en el centro poblado de Pachas, distrito de Chojata-provincia General Sánchez Cerro-departamento de Moquegua", en la Municipalidad Distrital de Chojata, entidad que se encuentra a su cargo.
Sobre el particular, como resultado del presente servicio, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 041-2024-2-0444-SCE de 8 de agosto de 2024, el cual remito a su despacho en cincuenta y cuatro folios (54)

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20285714533**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000070-2024-CG/0444
2. Tomo I
3. TOMO II integrado-001-236[F]
4. TOMO II integrado-237-472[F]
5. TOMO II integrado-473-708[F]
6. TOMO II integrado-709-944[F]
7. TOMO II integrado-945-984[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **6WCA7TB**

8. Tomo III integrado-0001-0214[F]
9. Tomo III integrado-0215-0428[F]
10. Tomo III integrado-0429-0642[F]
11. Tomo III integrado-0643-0856[F]
12. Tomo III integrado-0857-1070[F]
13. Tomo III integrado-1071-1078[F]
14. TomoIV Integrado-001-246[F]
15. TomoIV Integrado-247-492[F]
16. TomoIV Integrado-493-738[F]
17. TomoIV Integrado-739-984[F]
18. Oficio 302-2024 Titular MD Chojata

NOTIFICADOR : CARMEN CAROLA ROSADO CHAVEZ - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SANCHEZ CERRO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **6WCA7TB**